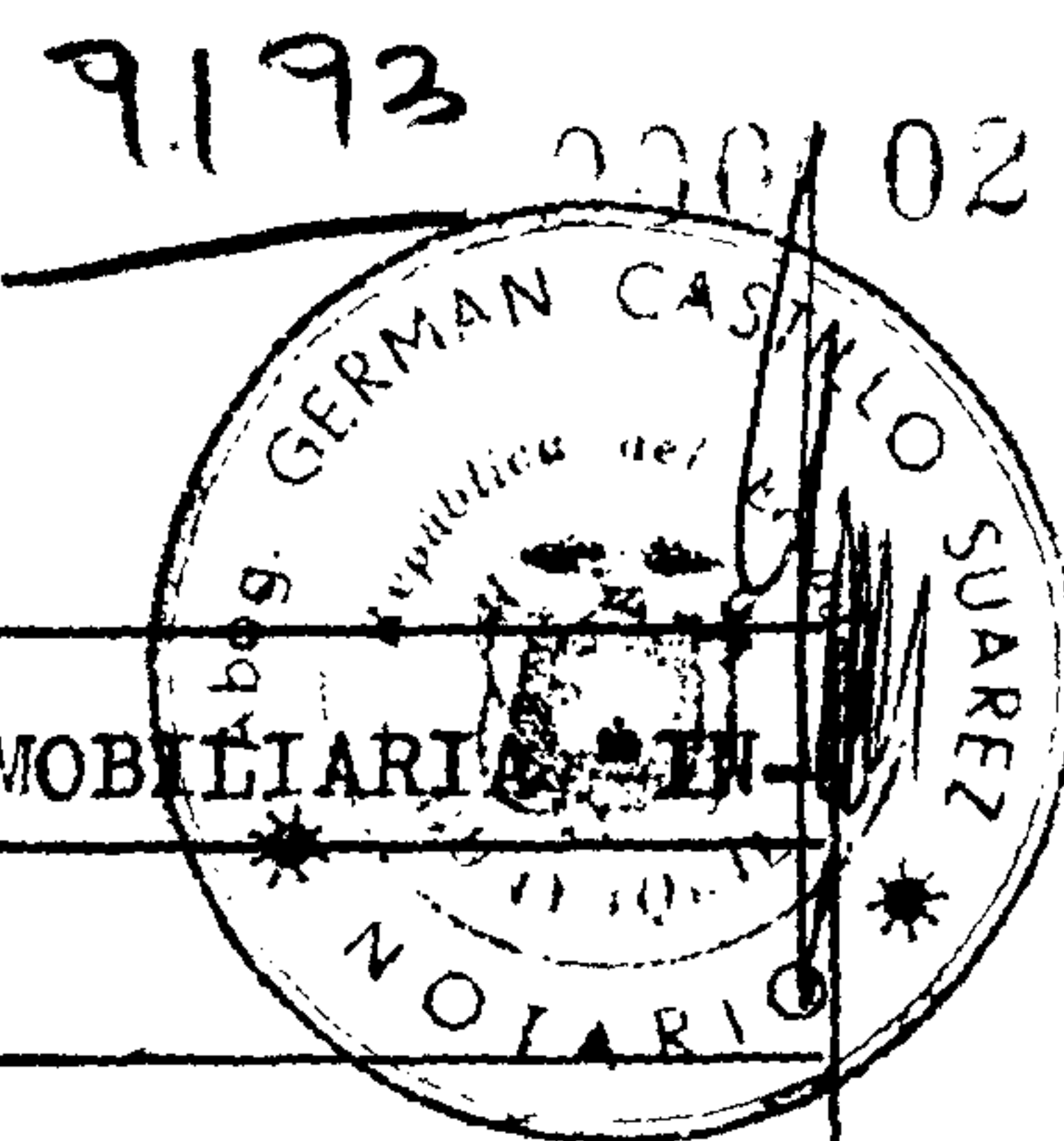




1 ESCRITURA NUMERO: 1.092/77

2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA " INMOBILIARIA IN-

3 FAMEDICA " C. A.

4 CUANTIA: S/ 500.000.00

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

6 del Guayas, República del Ecuador, hoy día viernes

7 veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta i

8 siete, ante mí Avogado GERMAN CASTILLO SUAREZ, Nota-

9 rio de este Cantón, comparecen: los señores Doctor

10 CARLOS JOSE HIDALGO GONZALEZ, quien declara ser ecua-

11 toriano, casado, médico i domiciliado en esta ciudad,

12 a nombre i en representación del señor Ingeniero Ju-

13 lio Hidalgo González, según poder que acompaña; don

14 PEDRO ANIBAL VERA VERGARA, quien declara ser ecua-

15 riano, comerciante , acompañado de su cónyuge señora

16 YOLANDA VELEZ DE VERA , quien declara ser ecuatoria-

17 na, dedicada a la dirección de su hogar, domicilia-

18 dos en esta ciudad, por sus propios derechos; don

19 JORGE ALFREDO RIOFRIO ORDOÑEZ, quien declara ser ecua-

20 toriano, casado, jubilado i domiciliado en esta ciu-

21 dad, por sus propios derechos; don JULIO CESAR BUR-

22 DETT ORDOÑEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado,

23 vendedor i domiciliado en esta ciudad, por sus pro-

24 prios derechos i don EUGENIO RIOFRIO ORDOÑEZ, quien de-

25 clara ser ecuatoriano, soltero, vendedor i domicilia-

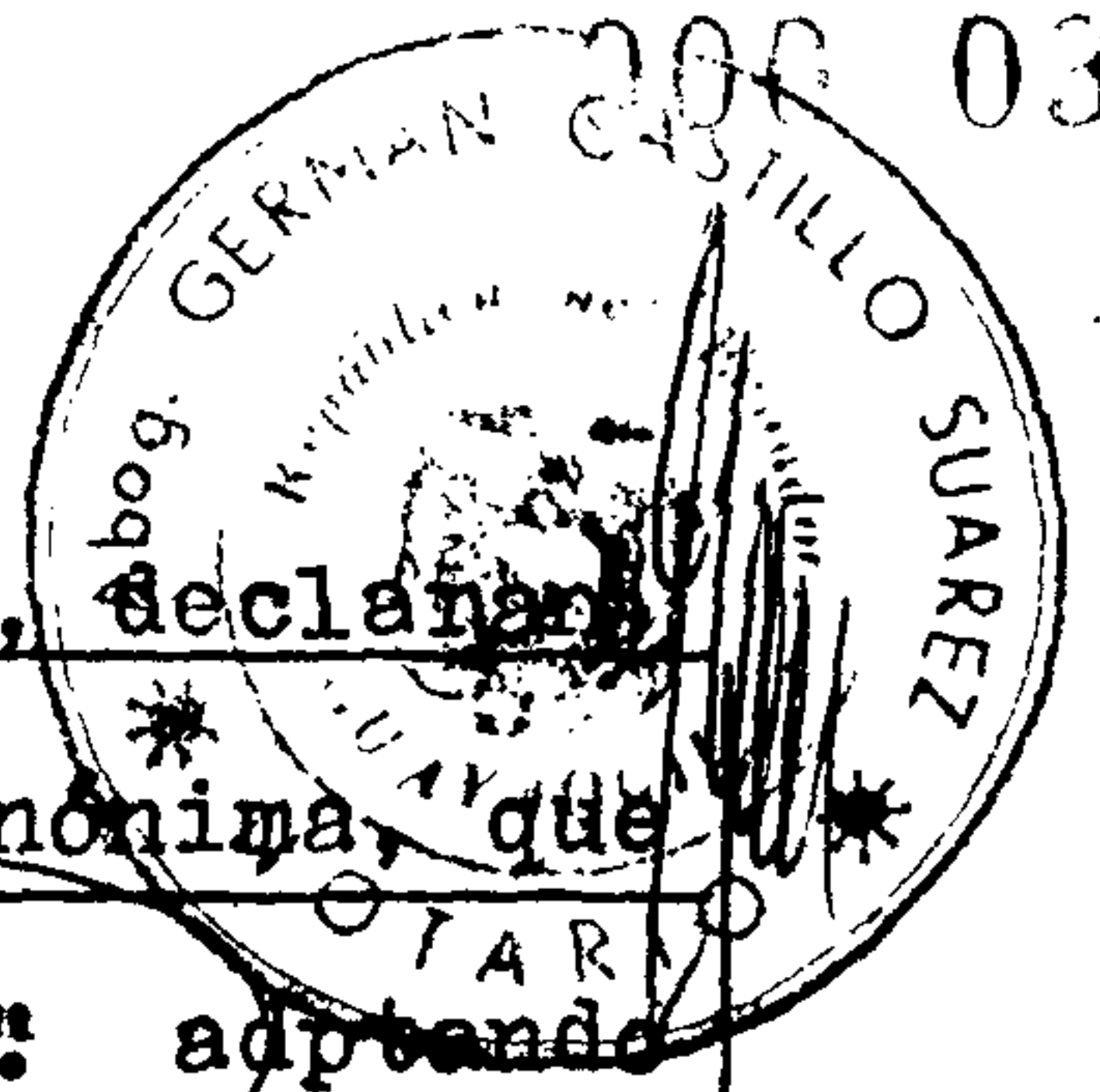
26 do en esta ciudad, por sus propios derechos; todos

27 los comparecientes son mayores de edad, capaces para

28 obligarse i contratar a quienes de conocerlos doy fe .

Ab

Bien instruidos en el objeto i resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a cuyo otorgamiento concurren con amplia i entera libertad, para que la autorice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO:- En su Registro de Escrituras Públicas sírvase autorizar una que contenga el Contrato Social i los Estatutos de la Compañía Anónima INMOBILIARIA " INFAMEDICA " C.A., que se otorga en conformidad con las declaraciones i estipulaciones siguientes: PRIMERA: - OTORGANTES:-Otorgan el presente contrato, formulan las declaraciones i celebran el contrato de constitución simultánea de la Compañía Anónima INMOBILIARIA " INFAMEDICA" C.A., los señores Ingeniero Julio Hidalgo González, representado por su hermano doctor Carlos José Hidalgo González, cuya escritura de Poder se acompaña, Pedro Aníbal Vera Vergara, Jorge Alfredo Riofrío Ordóñez, Julio César Burdett Ordóñez i Luis Eugenio Riofrío Ordóñez. Interviene, además, la señora Yolanda Vélez de Vera en calidad de cónyuge del señor Pedro Aníbal Vera Vergara, con el objeto de expresar su consentimiento para la transferencia del dominio del inmueble que su cónyuge aporta al capital social de la Compañía que se constituye por medio del presente instrumento. SEGUNDA: FUNDACION:- Los señores Ingeniero Julio Hidalgo González, representado por su hermano doctor Carlos José Hidalgo González, Pedro Aníbal Vera Vergara, Jorge Alfredo Riofrío Ordóñez, Julio César Bur-



1 dett Ordóñez i Luis Eugenio Riofrío Ordóñez, declarando
2 que es su voluntad fundar una Compañía Anónima, que
3 se denominará "INMOBILIARIA " INFAMEDICA" C.A." adoptando
4 la vía simultánea i uniendo para el efecto sus ca-
5 pitales con el fin de dividirse las utilidades que
6 de ellos provengan, Compañía que se regirá por las
7 disposiciones de la Ley de Compañías, las estipulacio-
8 nes contractuales i los Estatutos Sociales que cons-
9 tan en la cláusula Tercera, que contiene los requi-
10 sitos previstos en el Artículo Ciento Sesenta i dos
11 de la mencionada Ley. TERCERA:- ESTATUTOS DE LA COMPA-
12 NIA ANONIMA "INMOBILIARIA INFAMEDICA C.A." ARTICULO PRI-
13 MERO:- DENOMINACION:- La Compañía se denomina "INMOBI-
14 LIARIA INFAMEDICA C.A." con la cual se identificará
15 en el giro ordinario de sus negocios i en el de-
16 senvolvimiento de sus actividades. ARTICULO SEGUNDO: NA-
17 CIONALIDAD:- La Compañía Anónima " INMOBILIARIA INFAME-
18 DICA C. A." se constituye al amparo de las Leyes del
19 Ecuador, siendo por tanto su nacionalidad, la ecua-
20 toriana. ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO:- El domicilio de
21 la Compañía "INMOBILIARIA INFAMEDICA C.A." es la ciu-
22 dad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia
23 del Guayas, pero sus actividades puede realizarlas en
24 cualquier lugar del territorio nacional i aún negociar
25 en el exterior, pudiendo, además, establecer agencia
26 o sucursales dentro o fuera del País. ARTICULO CUAR-
27 TO:- OBJETO:- La Compañía Anónima "INMOBILIARIA INFAME-
28 DICA C.A." se dedicará a las actividades civiles de

administración, adquisición i beneficio de bienes inmue-

bles urbanos i rurales. Para cumplir con su objeto

la Compañía podrá celebrar los actos i contratos re-

lativos al fin social, adquirir derechos reales i

personales, contraer obligaciones de dar, hacer, o no

hacer e intervenir en la fundación o constitución de

~~otras sociedades o compañías que persigan iguales o~~

similares fines. ARTICULO QUINTO:- PLAZO:- El plazo de

duración de la Compañía Anónima "INMOBILIARIA INFAME-

DICA C.A.", es el de cincuenta años contados des-

de la fecha de inscripción del contrato social en

el Registro Mercantil, plazo que podrá ser empleado

o reducido por resolución de la Junta General de

Accionistas.) ARTICULO SEXTO:- CAPITAL SOCIAL:- El Capi-

tal Social de la Compañía Anónima "INMOBILIARIA INFA-

MEDICA C.A." es el de QUINIENTOS MIL SUCRES, repre-

sentados por cien acciones ordinarias i nominativas

de CINCO MIL SUCRES cada una, numeradas del CERO CERO

UNO AL CIEN. El capital Social podrá ser aumentado

o disminuído por resolución de la Junta General de

Accionistas. ARTICULO SEPTIMO:- TITULOS DE ACCIONES:-

Los títulos de acciones serán redactados en español

i contendrán las declaraciones i requisitos exigidos

por la Ley de Compañías, serán firmados por el Pre-

sidente i el Gerente. Se expedirá un título por cada

acción sin embargo cualquier accionista puede solici-

tar que en un mismo título se expidan dos o mas

acciones. ARTICULO OCTAVO:- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:-



La Compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el

Libro de Acciones i Accionistas de la Compañía, en

el que además se anotarán las transferencias, la constitución de derechos reales i las demás modificaciones que concurren respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO NOVENO:- DERECHO DE LOS ACCIONIS-

TAS Los accionistas tienen los derechos establecidos

en la Ley de Compañías i en los presentes Estatutos; i, entre ellos, asistir con voz i voto a las

sesiones de las Juntas Generales de Accionistas. El

derecho de voto está en relación al valor pagado de

cada acción. Cada acción de cinco mil sucres, completamente liberada da derecho a un voto. ARTICULO DE-

CIMO:- USUFRUCTO DE ACCIONES:- En el caso de usufruc-

to de acciones, la calidad de accionista reside en

el nudo propietario, correspondiéndole al usufructua-

rio participar de las utilidades i ejercer los de -

más derechos de accionistas, exceptuando el de asis-

tir i votar en la Junta General que resuelva el au-

mento o disminución del capital social i el de ejer-

cer el derecho preferente para suscribir acciones. -

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- PRENDA DE ACCIONES:- En el

caso de prenda de acciones, los derechos de accionis-

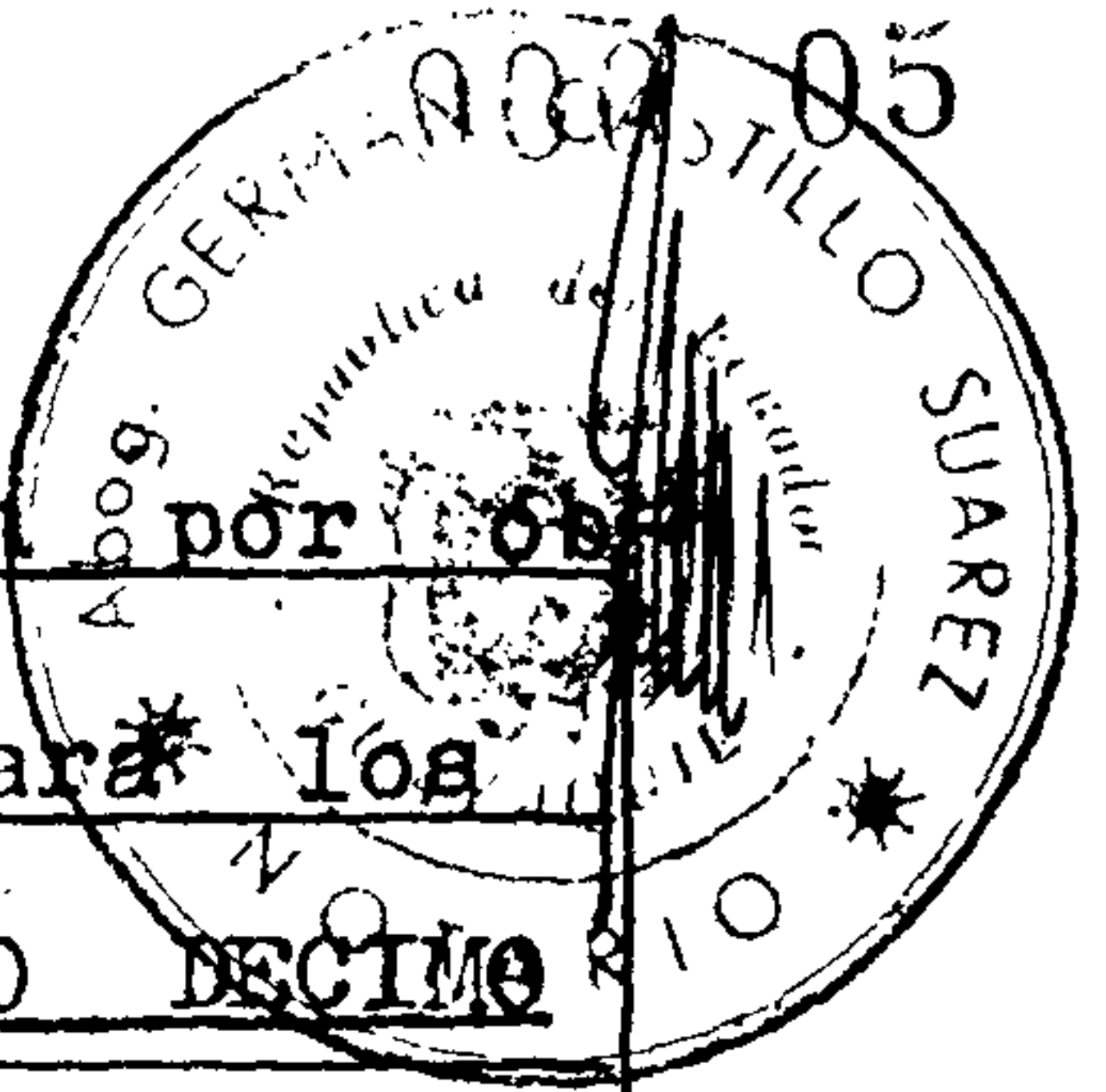
ta i su ejercicio se sujetarán a las estipulaciones

acordadas entre el acreedor i el deudor prendario,

en el respectivo contrato. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- La Junta Gene -

1 ral de Accionistas, es el órgano supremo de la Compañía
2 ñía i se integra con los accionistas legalmente con-
3 vocados i reunidos, en número suficiente para formar
4 el quórum. La Junta General tiene poderes para resol-
5 ver todos los asuntos relativos a los negocios socia-
6 les i para tomar las decisiones que juzgue convenien-
7 te en defensa de la Compañía. En consecuencia, las deci-
8 siones que ella tome, obligan a todos los accionistas
9 hayan o no concurrido a la reunión o hayan o no con-
10 tribuido con su voto para la decisión i no son sus-
11 ceptibles de revisión sino por la propia Junta Gene-
12 ral, salvo los derechos de impugnación i apelación,
13 en los casos i con los requisitos establecidos en
14 la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO:- REUNIO-
15 NES:- Las Juntas Generales de Accionistas son ordina-
16 rias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio
17 de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artícu-
18 lo Décimo Quinto de los Estatutos. Las Juntas Ordi-
19 narias, se reunirán, por lo menos una vez al año,
20 dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-
21 ción del ejercicio económico de la Compañía i tan-
22 drán por objeto conocer i resolver sobre el balan-
23 ce general, la cuenta de pérdidas i ganancias, los
24 informes de los Administradores i el Comisario, fijar
25 las remuneraciones de éstos, resolver la distribución
26 de utilidades; i, cualquier otro asunto puntualizado
27 en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.
28 Las Juntas Extraordinarias, se reunirán en cualquier



tiempo en el que fueren convocadas i tendrán por objeto conocer i resolver el o los asuntos para los cuales fueron especialmente convocados. ARTICULO DECIMO

CUARTO:- CONVOCATORIAS:- Las convocatorias a Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas indistintamente por el Presidente o por el Gerente, a iniciativas propia o a pedido de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, excepto cuando se trate de conocer el balance anual i los Administradores no hubieren convocado en el tiempo previsto en la Ley, caso en el cual, cualquier accionista puede pedir la convocatoria.

La convocatoria será publicada por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación a lo menos al día señalado, para la reunión, con indicación del lugar, día, hora i objeto de la reunión i cumpliendo con los demás requisitos previstos en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO:- JUNTAS UNIVERSALES:-

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General de Accionistas, ordinaria i extraordinaria, se entenderá convocada i quedará válidamente constituida para deliberar, en cualquier tiempo i en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado i los concurrentes, que deberán suscribir el Acta, aceptan unánimemente la celebra -

ción de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO:- QUORUM:- Sal-

vo disposición en contrario de la Ley de Compañías

o de los presentes Estatutos, el quórum requerido pa-

ra la Junta General de Accionistas pueda instalarse

válidamente para deliberar en primera convocatoria, es-

tará representado por el setenta i cinco por ciento

del capital pagado. De no obtenerse el quórum antes

establecido, se hará una segunda convocatoria que no

podrá demorar más de treinta días contados del día se-

ñalado para la primera reunión, debiendo la Junta Ge-

neral reunirse cualquiera que fuere el número de ac-

cionistas que concurra i el capital que representen.

En los casos en los que la Ley provee tercera con-

vocatoria, el quórum requerido para que la Junta pue-

da instalarse válidamente en segunda convocatoria, es-

tará representado por la tercera parte del capital pa-

gado, debiendo en tercera convocatoria reunirse la Jun-

ta cualquiera que sea el número de accionistas concu-

rrentes i el que capital que representen. ARTICULO DE

CIMO SEPTIMO:- DECISIONES:- Salvo los casos especiales

previstos en la Ley de Compañías, las decisiones de

las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o ex-

traordinarias, serán tomadas por mayoría de votos del

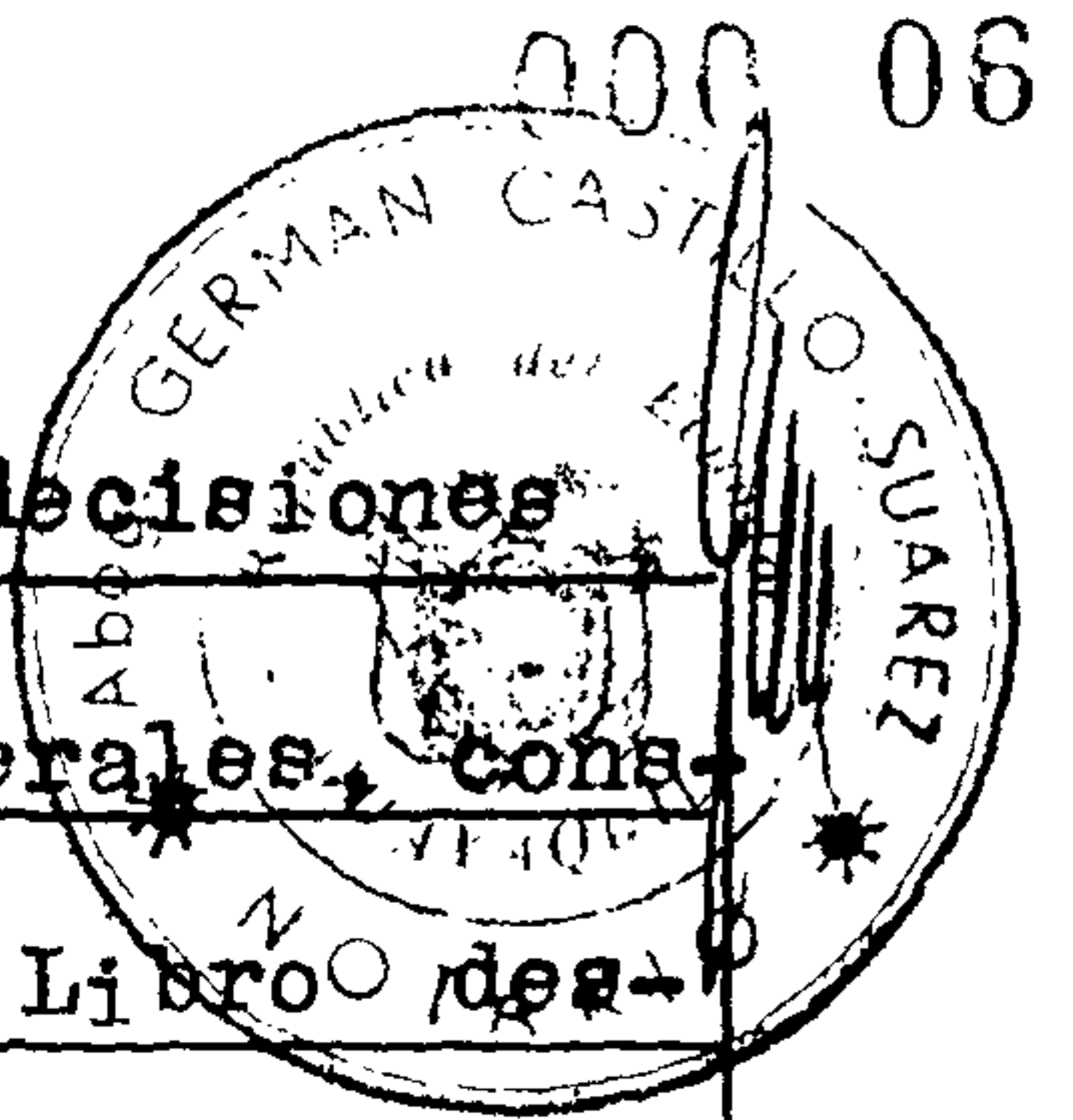
capital pagado concurrente a la reunión. Para reconsi-

derar una decisión se requiere una mayoría que repre-

sente las dos terceras partes, por lo menos, del ca-

pital pagado asistente a la reunión. Los votos en blan-

co i las abstenciones se sumarán a la mayoría numé-



rica. ARTICULO DECIMO OCTAVO:- ACTAS:- Las decisiones
acuerdos i resoluciones de las Juntas Generales, cons-
tarán de actas que será asentadas en el Libro de as-
tinado para el efecto o en hojas móviles, según uno
de los sistemas que resuelva la Primera Junta Gene-
ral. Adoptando uno de los mencionados sistemas, no se
podrá cambiar, sino previa autorización de la Supe-
rintendencia de Compañías. Las actas serán firmadas
por el Presidente i por el Gerente o por quienes
hubieren hecho las veces de tales. Cuando varias per-
sonas hubieren desempeñado las funciones de Presiden-
te o de Gerente, durante una misma reunión, las ac-
tas serán firmadas por todos ellos o por lo menos,
por quienes actuaron hasta el final de la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO:- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS
GENERALES DE ACCIONISTAS:- Corresponde a las Juntas
Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias:
Uno) Nombrar, remover, o suspender en el ejercicio
de sus funciones al Presidente, Gerente i Comisario;
Dos) Señalar las remuneraciones de los funcionarios
que elijan; Tres) Conocer de las cuentas, el balan-
ce general, la cuenta de pérdidas i ganancias, el
inventario i las demás relativas al movimiento econó-
mico de la Compañía; Cuatro) Conocer de los informes
que presenten los Administradores y Comisario; Cinco)
Resolver la distribución de los beneficios o utilida-
des anuales; Seis) Destinar los porcentajes que corres-
ponda a la reserva legal i a la facultativa y que

deban deducirse de las utilidades anuales; Siete) Re-

solver el aumento o disminución del Capital Social;

Ocho) Acordar la prórroga del plazo de duración de

la Compañía o resolver la disolución anticipada de

la misma; Nueve) Resolver la fusión, transformación,

convalidación o reactivación de la Compañía; Diez) Acor-

dar el establecimiento de Sucursales o agencias de

la Compañía, dentro o fuera del País; Once) Reformar

o interpretar los Estatutos Sociales, así como modi-

ficar el contrato social; Doce) Expedir los Regla-

mentos que considere necesarios para el buen gobier-

no o Administración de la Compañía; Trece) Autorizar

la expedición de los nuevos títulos de acciones i

de los certificados provisionales en reemplazo de

los perdidos o destruidos; Catorce) Resolver la emi-

sión de obligaciones i de las partes beneficiarias;

Quince) Autorizar la amortización de acciones; Dieci-

séis) Nombrar liquidador o liquidadores de la Compa-

ñía, señalándoles sus atribuciones i remuneraciones,

determinar el procedimiento al que a de sujetarse la

liquidación i resolver todo lo relacionado con ésta;

i, Diecisiete) Ejercer las demás atribuciones estable-

cidas en la Ley de Compañías o en los presentes

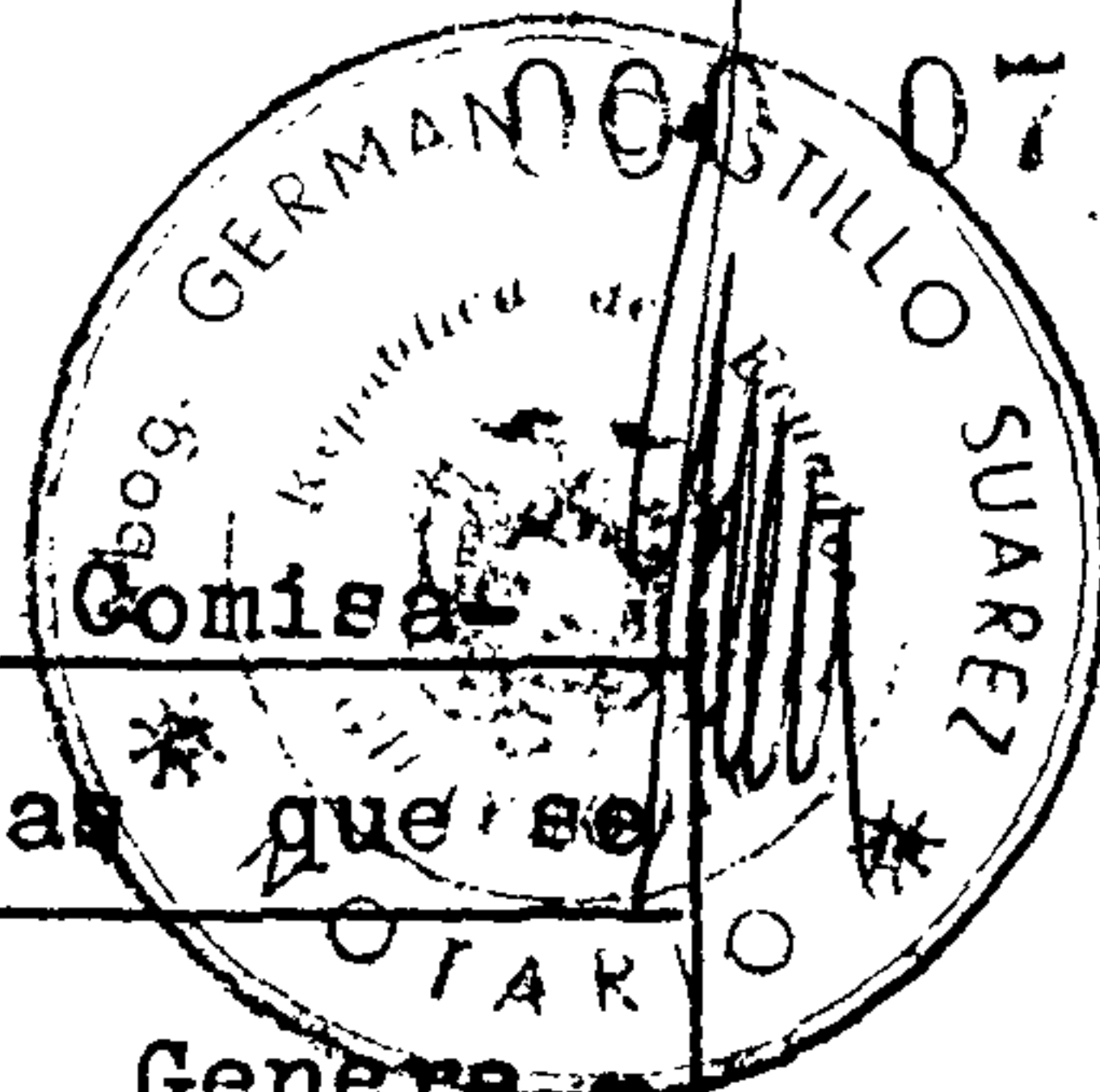
Estatutos. ARTICULO VIGESIMO:- DEL PRESIDENTE:- El Pre-

sidente de la Compañía durará dos años en el ejer-

cicio del cargo, pudiendo ser indefinidamente reele-

gido. Corresponden al Presidente: Uno) Convocar i pre-

sidir las Juntas Generales de Accionistas; Dos) Sus -



cribir los nombramientos del Gerente i del Comisario así como las demás comunicaciones en las que se haga conocer las resoluciones de las Juntas Generales; i, Tres) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley i en los Estatutos. ARTICULO VI-

GESIMO PRIMERO:- DEL GERENTE:- El Gerente durará el período de dos años en el ejercicio del cargo i podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones i deberes del Gerente: Uno) Convocar a Juntas Generales de Accionistas i actuar en ellas de Secretario; Dos) Formular el balance general, la cuenta de pérdidas i ganancias, el inventario i las demás cuentas de la Compañía i con el informe o memoria anual, someter a conocimiento i aprobación de la Junta General; Tres) Llevar el Libro Registro de Acciones i Accionistas i el de Actas de Juntas Generales; Cuatro) Suscribir el nombramiento del Presidente; i, Cinco) Las demás establecidas en la Ley o en los Estatutos. AR-

TICULO VIGESIMO SEGUNDO:- ATRIBUCIONES CONJUNTAS DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE:- Al Presidente i al Gerente, actuando conjunta o separadamente, les corresponde las siguientes atribuciones: Uno) Administrar la Compañía con las mas amplias facultades; Dos) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial i extrajudicialmente, en todos los actos, contratos i demás actividades relacionadas con el giro de la misma. Cuando se trate de la enajenación, hipoteca o de la constitución de cualquier gravamen de la Com-

pañía, el Presidente i el Gerente, deberán actuar con-

juntamente; Tresº Suscribir, aceptar, pagar, endosar,

protestar i cancelar letras de cambio, pagarés a la

orden i cualquier otra clase de documentos de cré-

dito ; Cuatro) Abrir cuentas corrientes bancarias, ha-

cer depósitos en éllas, retirar parte o la totali-

dad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas,

órdenes de pago o en cualquier otra forma; Cinco)

Nombrar, remover i fijar los sueldos i salarios de

los empleados i trabajadores de la Compañía; Seis) Ad-

quirir bienes i valores, activos de personas natura-

les o jurídicas, sociedades o empresas, así como accio-

nes, bonos, cédulas hipotecarias, participaciones socia-

les, etcétera. Siete) Intervenir en la fundación o

constitución de Sociedades o Empresas; Ocho) Instituir

procuradores judiciales, apoderados especiales i, con

autorización de la Junta General, mandatarios gene-

rales; Nueve) Comprometer el pleito en arbitros, desis-

tir del juicio i transijir; Diez) Suscribir conjun-

tamente, los títulos de las acciones, de las obliga-

ciones i de las partes beneficiarias , así como las

actas de las Juntas Generales de Accionistas; i, On-

ce) Ejercer las demás atribuciones establecidas en

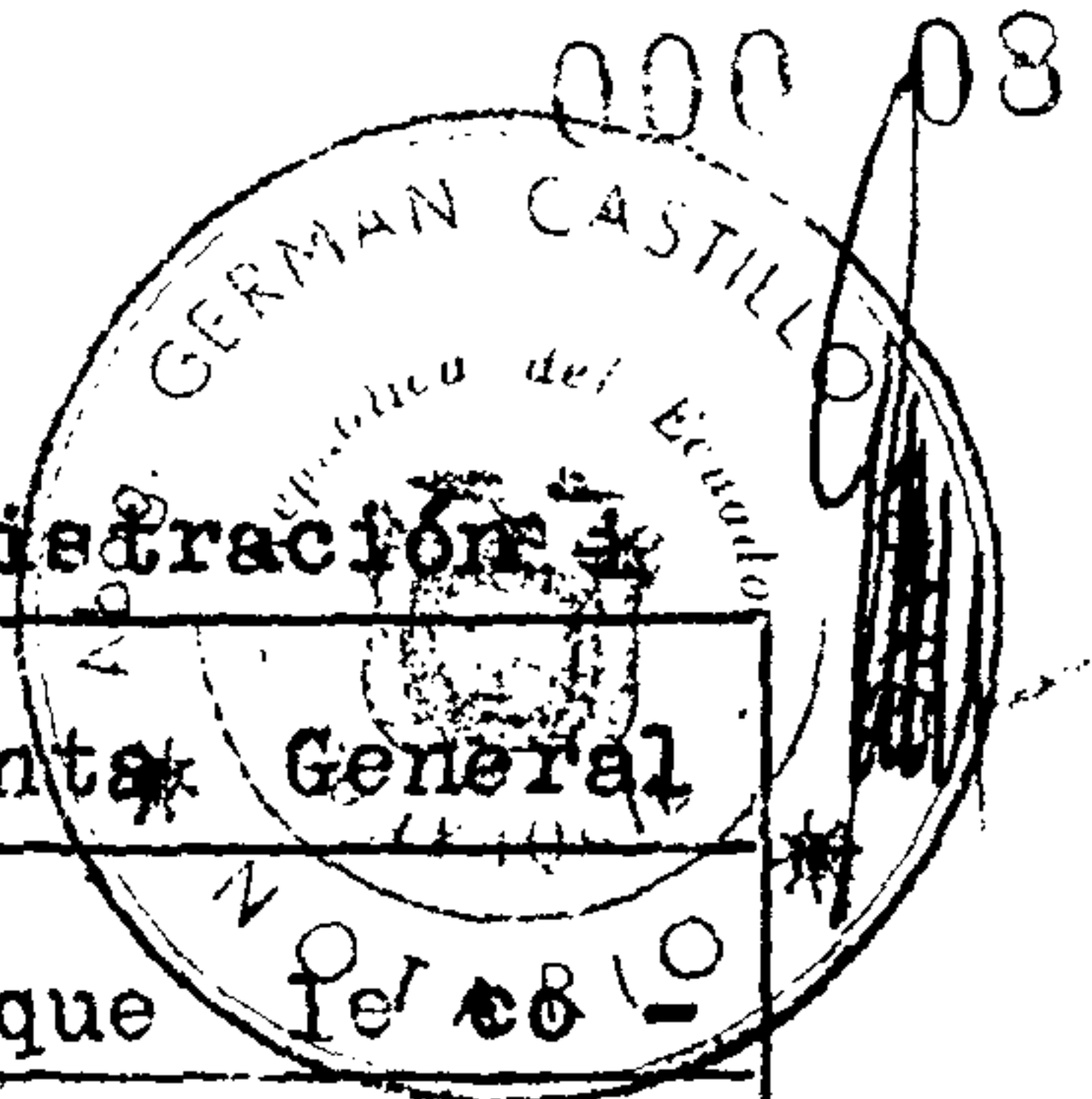
la Ley i en los presentes Estatutos para los Ad-

ministradores. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DEL COMISA-

RIO: - La fiscalización de la Compañía estará a car-

go del Comisario, el mismo que tiene derecho ilimi-

tado de inspección i vigilancia sobre las operacio-



nes sociales, sin dependencia de la Administración
en el solo interés de la Compañía. La Junta General
elegirá anualmente un Comisario al mismo que

responde las atribuciones, deberes, incompatibilidades
i prohibiciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DISOLUCION:- La Compañía se

disuelve por las causas establecidas en la Ley de

Compañías. Cuando la Junta General haya acordado la

disolución anticipada de la Compañía, no se requiere

aducir motivo alguno! ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- LIQUI-

DACION:- Disuelta la Compañía, se pondrá en inmedia -

ta liquidación excepto los casos de fusión o absor-

ción. La Junta General designará un liquidador al mis-

mo que le señalará las atribuciones remuneración, pla-

zo en el que debe proceder a la liquidación. Si la

Junta General no hubiere designado liquidador, inter -

vendrán en la liquidación obrando conjuntamente el Pre-

sidente i el Gerente, a quienes les corresponde las

atribuciones i deberes previstos en la Ley de Compa-

ñías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- DE LA REPRESENTACION

LEGAL:- La representación legal de la Compañía Anóni-

ma "INMOBILIARIA INFAMEDICA C.A."; la ejercen el Pre-

sidente i el Gerente, actuando conjunta o separada -

mente en todos los actos, contratos i demás activi-

dades relacionadas con el giro ordinario de la Com -

pañía, estando facultados para enajenar, hipotecar o

constituír cualquier otro gravamen sobre los bienes

raíces de la Compañía sin requerir de la autorización

de la Junta General de Accionistas, pero debiendo en tal caso actuar conjuntamente. ARTICULO VIGESIMO SEP -

TIMO:- DISPOSICIONES GENERALES:- Uno) Los accionistas

tienen limitada su responsabilidad al monto de las

acciones de las que sean propietarios; Dos) Todo fun-

cionario nombrado para período fijo que hubiere si-

do designado cuando el de duración de su cargo es-

tuviere ya comenzado, ejercerá sus funciones única -

mente hasta la terminación del correspondiente perío-

do; Tres) En general, para el desempeño de las fun-

ciones de la Compañía en los órganos administrati -

vos i de fiscalización, no se requiere ser accio-

nista de la misma; Cuatro) Mientras la Junta Gene-

ral no designe al sucesor que debe reemplazar al

Administrador o Comisario que cese en sus funcio -

nes por terminación de su período, estos deberán

continuar en el ejercicio del cargo hasta ser le-

galmente reemplazados, prorrogándose por tanto sus

funciones; excepción hecha de los cargos de remo -

ción o suspensión en los que deberá cesar inmedia-

tamente de pronunciada la resolución de la Junta Ge-

neral; Cinco) De las utilidades líquidas i recauda-

das, obtenidas en cada ejercicio anual, se destina-

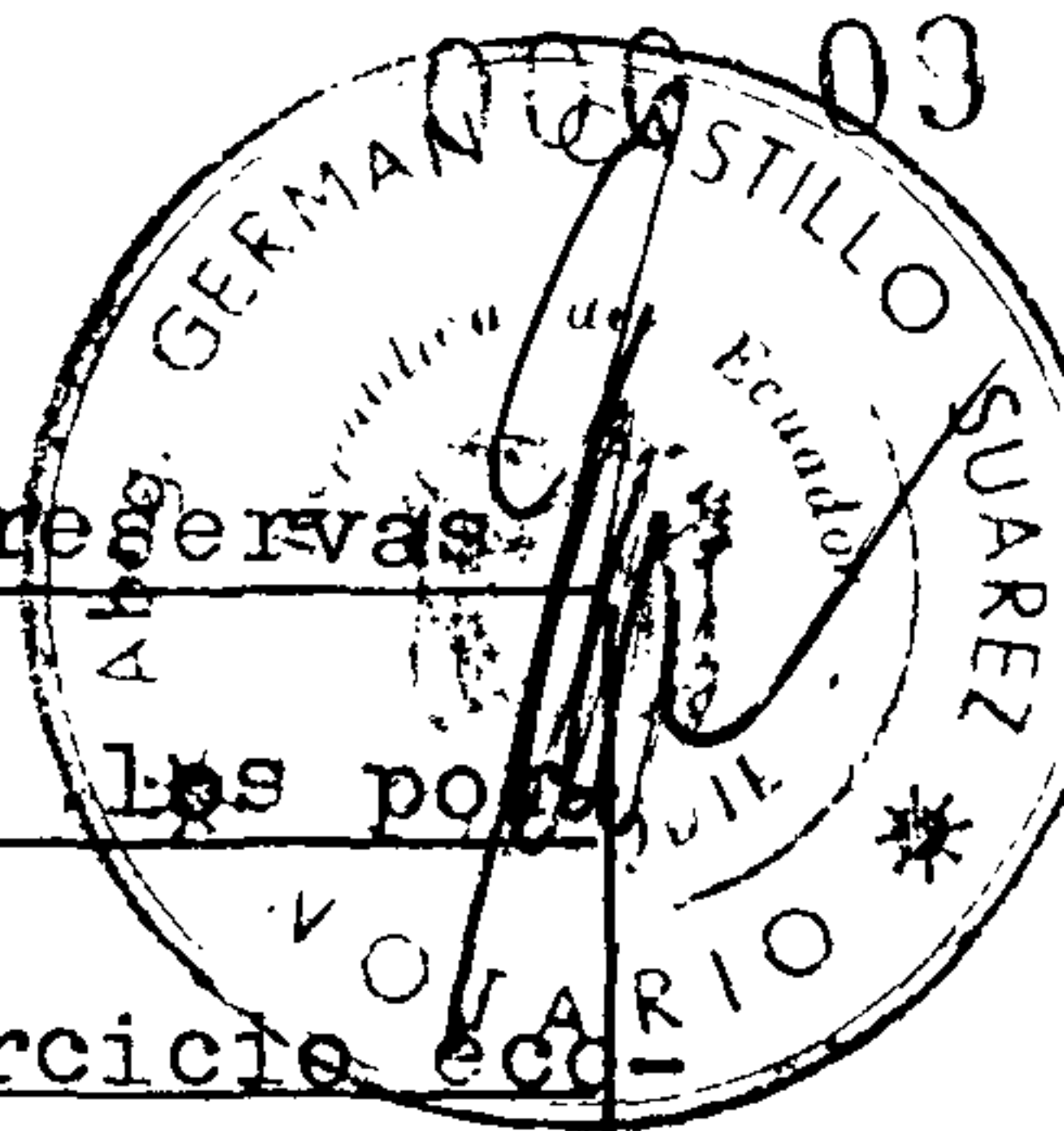
rá una cuota equivalente al diez por ciento por

lo menos, para la formación o incremento del fon-

do de reserva legal, hasta cuando dicho fondo al -

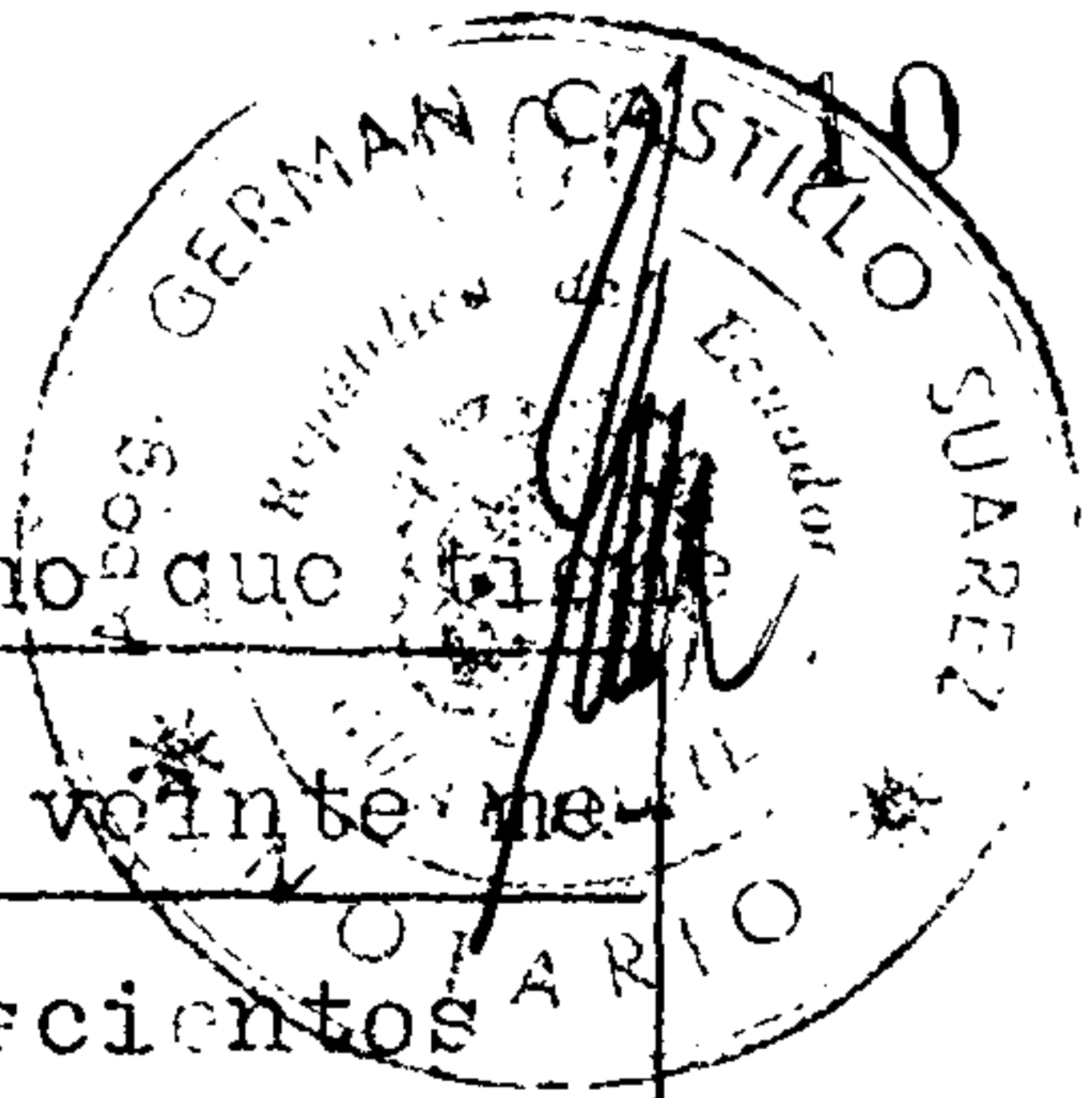
cance, por lo menos el cincuenta por ciento del ca-

pital social. La Junta General de Accionistas, en cual-



1 quier tiempo puede acordar la formación de reservas
2 facultativas o de libre disposición, señalando las por-
3 centajes i monto de las mismas; Seis) El ejercicio eco-
4 nómico de la Compañía es anual, comienza el primero
5 de Enero i termina el treinta i uno de Diciembre .
6 Podrá variarse el período previa autorización del Mi-
7 nistro de Finanzas.- CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL
8 CAPITAL SOCIAL:- El Capital Social de la Compañía
9 Anónima "INMOBILIARIA INFAMEMEDICA C. A.", ha sido ínte-
10 gramente suscrito i pagado en la forma siguiente:Uno)
11 El señor Ingeniero Julio Hidalgo González, por medio
12 de su Apoderado Especial doctor Carlos José Hidalgo
13 González, ha suscrito sesenta i dos acciones ordina-
14 rias i nominativas de CINCO MIL SUCRES cada una i
15 debidamente facultado por su mandante ha pagado la
16 totalidad de la suscripción mediante la aportación de
17 la especie descrita en la cláusula Quinta de este
18 contrato. La señora Olvia Barahona de Hidalgo, por
19 medio de su Apoderado doctor Carlos José Hidalgo Gon-
20 zález, manifiesta su expreso consentimiento para la
21 aportación i transferencia de dominio del inmueble
22 objeto de la aportación; Dos) El señor Pedro Aní-
23 bal Vera Vergara, ha suscrito treinta i cinco accio-
24 nes ~~ordinarias i nominativas~~ de CINCO MIL SUCRES ca-
25 da una i ha pagado la totalidad de la suscripción
26 mediante la aportación de la especie descrita en la
27 cláusula Sexta de este contrato; Tres) El señor don
28 Jorge Alfredo Riofrío Ordóñez ha suscrito una acción

ordinaria i nominativa de CINCO MIL SUCRES y ha pa-
gado la totalidad de la aportación, de contado
i en numerario. Cuatro) El señor don Julio César
Burdett Ordóñez, ha suscrito una acción ordinaria i
nominativa de CINCO MIL SUCRES, la misma que ha pa-
gado en su totalidad i en numerario al contado; y,
Cinco) El señor don Luis Eugenio Riofrío Ordóñez, ha
suscrito una acción ordinaria i nominativa de CINCO
MIL SUCRES, la misma que ha pagado en numerario i
al contado, Las entregas en numerario por cuenta de
las acciones suscritas, han sido depositadas en la
Cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "INMO-
BILIARIA INFAMEMEDICA C.A.", abierta en el Banco Conti-
nental de esta ciudad. QUINTA:- APOORTE I TRANSFERENCIA
DEL DOMINIO:- El señor Ingeniero Julio Hidalgo Gonzá-
lez, por sus propios derechos i en calidad de jefe
de la sociedad conyugal que tiene formada con la se-
ñora Olvia Barahona de Hidalgo i con el expreso con-
sentimiento de ésta, por medio de su Apoderado doc-
tor Carlos José Hidalgo González, según consta del
poder especial mencionado en la cláusula Cuarta de
este contrato, en pago de las sesenta i dos accio-
nes de CINCO MIL SUCRES cada una, que ha suscrito
en el Capital Social de la Compañía Anónima "INMOBI-
LIARIA INFAMEMEDICA C. A." aportan i transfieren el do-
minio a favor de ésta, del solar o lote de terre-
no marcado con el número CUATRO de la manzana "Y"
del plano que se encuentra protocolizado en la Nota



1 ría del doctor Gustavo Falconí Ledesma, terreno que tiene
2 la extensión de once metros de frente, por veinte me-
3 tros de fondo, que dan un área total de doscientos
4 veinte metros cuadrados. Este lote de terreno que for-
5 ma parte de la hacienda Atarazana, tiene los siguientes
6 linderos: por el NORTE, con el solar número siete, con on-
7 ce metros; por el SUR, con la calle sin nombre, con once
8 metros; por el ESTE, con el solar número tres, con vein-
9 te metros ; i, por el OESTE, con el solar número cinco, con
10 veinte metros conforme consta de la escritura pública de
11 compra, autorizada por el Notario de Guayaquil doctor Gusta-
12 vo Falconí Ledesma el veintiocho de Agosto de mil novecientos
13 setenta e inscrita en el Registro de la Propiedad el catorce
14 de Septiembre de mil novecientos setenta, hecha por Abelardo
15 García Arrieta, a favor del aportante. El terreno aludido lo
16 adquirió Abelardo García Arrieta, por compra a los
17 cónyuges Mauro Antonio Sabando García i Sara Salcedo
18 Apolinario de Sabando, según consta de la escritura
19 pública de fecha Julio diez de mil novecientos cin-
20 cuenta i siete, autorizada por el señor doctor Gusta-
21 vo Falconí Ledesma, Notario del Cantón, e inscrita el
22 doce de Julio de mil novecientos cincuenta i siete,
23 en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil.
24 En dicho solar, el Ingeniero Julio Hidalgo Gonzalés,
25 construyó un edificio de estructura de hormigón ar-
26 mado, conforme consta de la escritura pública de
27 entrega de obra que otorga el señor Galeb Valdi-
28 vieso Rivadeneyra, a favor del Ingeniero Julio Hi-

dalgo González, autorizada por el Notario de Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Iodesma, el catorce de Enero de mil novecientos setenta i siete, e inscri-

ta en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, el dos de Marzo del mismo año. La aportación la hace el Ingeniero Julio Hidalgo González

representado por el doctor Carlos José Hidalgo González, por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL SU-CRES i, que comprende el solar i la edificación transfiriendo todos sus derechos especialmente el do-minio i de posesión, libre de todo gravamen, embargos,

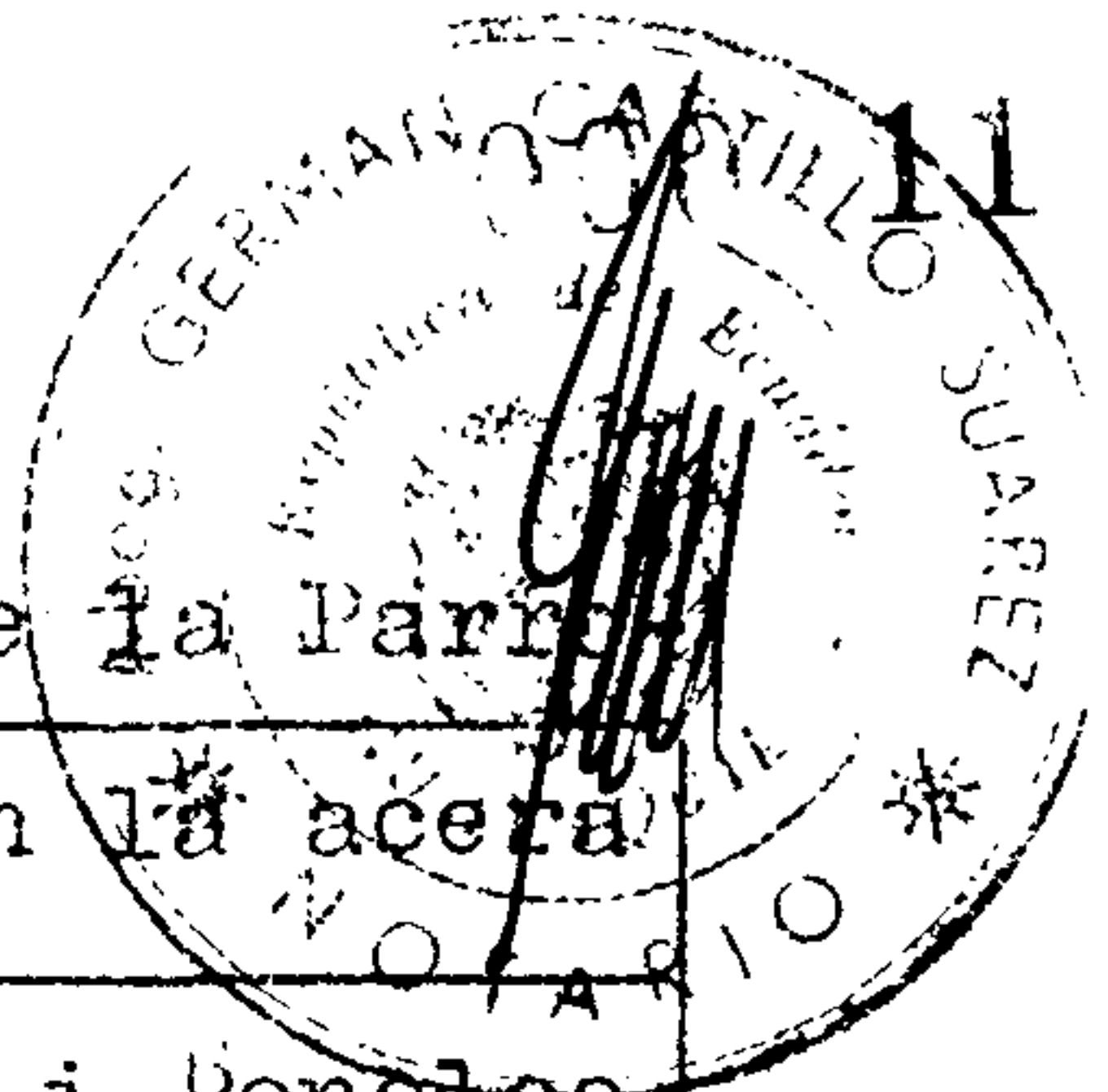
prohibiciones de enajenar i siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen por tal transferencia. Los fundadores de común acuerdo i en forma unánime ava-

lúan el inmueble aportado por el Ingeniero Julio Hidal-go González, i que se describe en la cláusula Quin-ta, en TRESCIENTOS DIEZ MIL SUCRES, valor por el que responderá ante la Compañía i con relación a terce-

ros. SEKTA:- El señor Pedro Aníbal Vera Vergara, por sus propios derechos i en calidad de Jefe de la So-ciedad conyugal que tiene formada con la señora Yo-landa Vélez de Vera i con el expreso consentimiento de ésta, que para el efecto interviene en este

instrumento, en pago de las treinta i cinco acciones ordinarias i nominativas de CINCO MIL SUCRES ca-

da una, que ha suscrito en el capital social de la Compañía Anónima " INMOBILIARIA INFANTEMEDICA C.A.", apor-ta i transfiere el dominio a favor de ésta del so-



1 lar número NUEVE, manzana número TREINTA I CINCO de la Parroquia
2 quia Urbana Olmedo, del Plano Municipal, ubicado en la acera
3 Oeste de la calle Rumichaca, entre las de Ayacucho i Denalea
4 zar de esta ciudad de Guayaquil, comprendido entre los linde
5 ros i dimensiones siguientes: por el NORTE, con el solar ocho,
6 con doce metros diez centímetros; por el SUR, con la casa i
7 solar del señor Domingo Bustamante, con doce metros, diez cen-
8 tímicos; por el ESTE, con la calle Rumichaca, con ocho metros
9 sesenta i cinco centímetros; i, por el Oeste, con el solar nú-
10 mero ocho, con ocho metros sesenta i cinco centímetros; lo
11 que da un área o superficie de ciento cinco metros cuadrados
12 con seis decímetros cuadrados, conforme consta de la escritu-
13 ra pública de compraventa a favor del aportante PEDRO ANIBAL
14 VERA VERGARA, autorizada por el Notario de Guayaquil, doctor
15 Jorge Maldonado Rennella, el dieciseis de Febrero de mil no-
16 vecientos setenta i cuatro, e inscrita en el Registro de la
17 Propiedad el diecinueve de Marzo de mil novecientos setenta
18 i cuatro, por los señores José Joaquín, Samuel Melecio Guillén
19 Guaranda i doña Isabel Gabriela Guillén Guaranda de Blasmke.
20 Tal solar lo hubieron por compra realizada al señor don Do-
21 mingó Bustamante, conforme consta de la escritura pública au-
22 torizada por el Notario de Guayaquil Abogado Tancredo Bernal
23 Urigüen el veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta
24 i cuatro i debidamente inscrita ante el señor Registrador de
25 la Propiedad. El señor Domingo Bustamante, lo hubo por compra
26 a la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Guayaquil en con-
27 formidad con la escritura pública autorizada por el Notario
28 del Cantón Guayaquil señor José María Montalván Cornejo, el

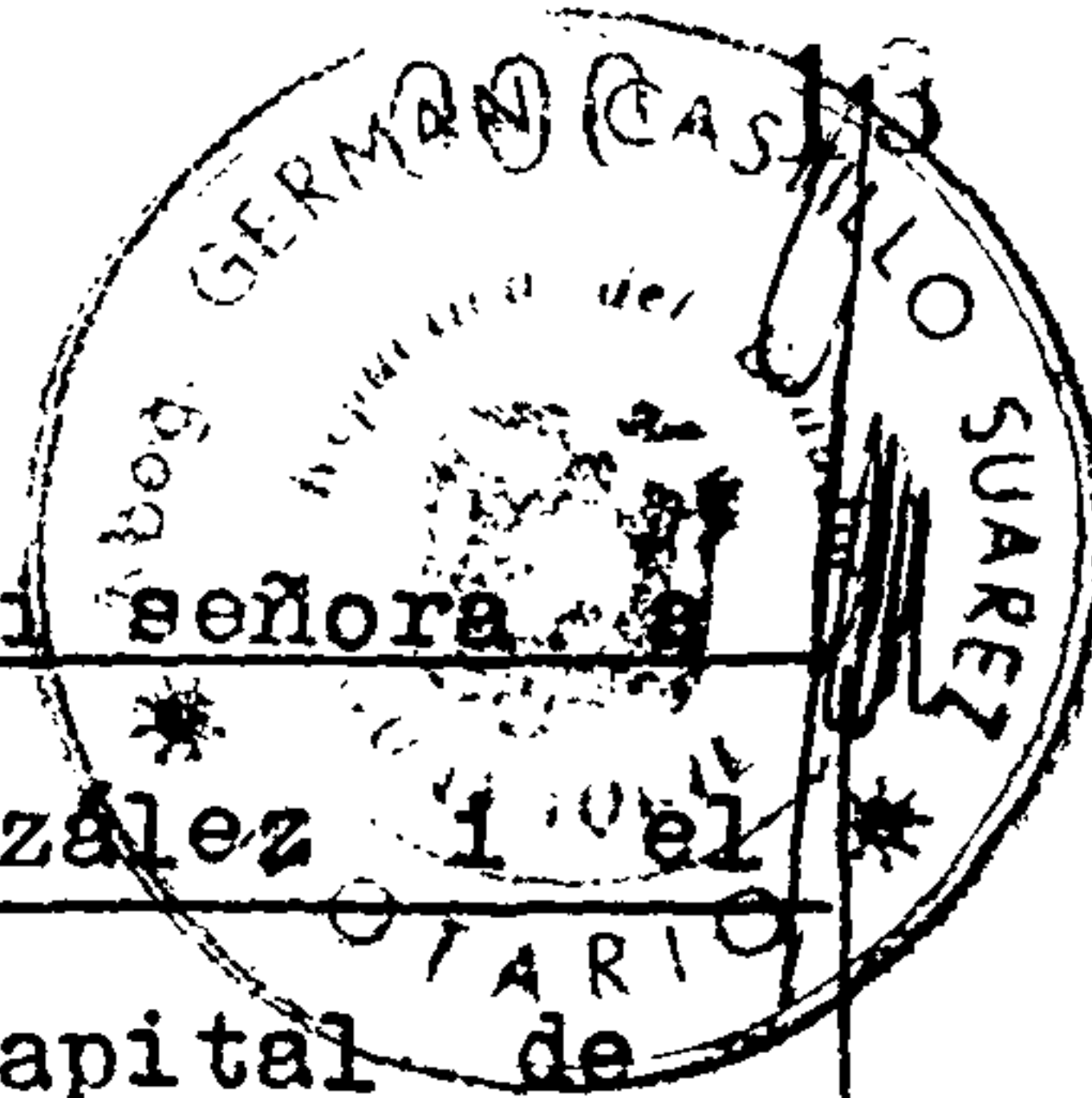
U.L.A.I.

diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta i tres, ins-
crita en el Registro de la Propiedad el veinticuatro de los
mismos mes i año. La aportación la hace el señor Pedro Aní-
bal Vera Vergara por la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL
SUCRES, i comprende el solar, transfiriendo todos sus derechos,
especialmente el de dominio i de posesión libres de todo gra-
vanen, embargos, prohibiciones de enajenar i siendo de su cuen-
ta todos los gastos que se ocasionen por tal transferencia.
Los fundadores, de común acuerdo i en forma unánime avalúan el
solar aportado por el señor Pedro Aníbal Vera Vergara i que
se describe en la cláusula Sexta en CIENTO SETENTA Y CINCO
MIL SUCRES, valor por el que responderá ante la compañía i con
relación a terceros. OCTAVA:- AUTORIZACION:- El doctor Carlos
Hidalgo González, debidamente facultado por su mandante, queda
plenamente facultado para realizar los trámites i actividades
necesarias para el perfeccionamiento legal de la Compañía Anó-
nima " INMOBILIARIA INFARMERICA C.A.", inclusive para que con-
voque a la primera Junta General de Accionistas, para la desig-
nación de los funcionarios de la Compañía. Usted señor Notario,
se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la va-
lidez del presente contrato social. -firmado) Abogado Héctor
Costa Burneo.-Registro número novecientos sesenta."Los otor-
gantes ratifican en todas sus partes la minuta inserta que
queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos
legales. COMPROBANTES DE PAGO:- "BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS
DE GUAYAQUIL. Contribución del uno i medio por mil sobre predios
Urbanos. Decreto Supremo número veintitres de Enero de mil nove-
cientos treinta i seis. Decreto Ejecutivo número doscientos trein-



ta i seis. Decreto Ejecutivo número doscientos
 ta i nueve de Febrero veintiocho de mil novecientos
 cuarenta i nueve.- A: Ciento treinta i cinco mil tres-
 cientos cuarenta i nueve.- Propietario: HIDALGO GONZA-
 LEZ JULIO.- Dirección: Ciudadela Ferroviaria.- Año: MIL
 NOVECIENTOS SETENTA I SIETE.- Codificación:- Parroquia:
 cuarenta .- Manzana dos.- Solar cuatro.- Avalúo: CIENTO
 CINCUENTA I SIETE MIL CUATROCIENTOS SUCRES.- Valor
 uno i medio por mil Doscientos treinta i seis su-
 cres diez centavos.- Fecha de pago: cuatro de Mayo
 de mil novecientos setenta i siete.- firma ilegible.-
 Tesorero.- " " Certificado solar propio número: Un mil
 ochocientos cincuenta i seis.- Municipalidad de Guaya-
 quil - Departamento de Rentas.- Código: Cuarenta - cero
 cero dos - cero cuatro.- Rol: Doscientos veinte seten-
 ta i uno/ cuatro.- C E R T I F I C O:- Que la propie-
 dad de Julio Hidalgo González situada en la calle
 "C" Ciudadela Ferroviaria de la parroquia Urbana Fe-
 bres Cordero de esta ciudad, se encuentra al día
 en el pago de sus IMPUESTOS MUNICIPALES por el pre-
 sente año. Avalúo Comercial: DOSCIENTOS SESENTA I DOS
 MIL TRESCIENTOS SUCRES.- Avalúo Catastral:- CIENTO CIN-
 CUENTA I SIETE MIL CUATROCIENTOS SUCRES.- Guayaquil,
 Mayo cinco de mil novecientos setenta i siete.- firma-
 do) R. Espíndola C. Jefe de Rentas.- Hay un sello.-
 " BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL.- Contri-
 bución del uno i medio por mil sobre predios urba-
 nos. Decreto Supremo número veintitrés de Enero de

mil novecientos treinta i seis. Decreto Ejecutivo número doscientos treinta i nueve de Febrero veintiocho de mil novecientos cuarenta i nueve. A: Cero ochenta mil trescientos cinco.- Propietario: VERA VERGARA PEDRO.- Dirección: Rumichaca diecinueve diez.- Año: MIL NOVECIENTOS SETENTA I SIETE.- Codificación: Parroquia cuatro.- Manzana noventa.- Solar nueve -A.- Avalúo: SETENTA I OCHO MIL CIEN SUCRES.- Valor uno i medio por mil: Ciento diecisiete sucres quince centavos.- Fecha de pago: seis de Mayo de mil novecientos setenta i siete.- firma ilegible.- Tesorero." " Certificado solar propio número: Cero dos mil ciento setenta i nueve.- Municipalidad de Guayaquil - Departamento de Rentas.- Código: Cuatro - cero noventa - cero nueve-A.- Rol: Doce mil doscientos cincuenta i ocho/uno.- C E R T I F I C O:- Que la propiedad de Pedro Vera Vergara situada en la calle Rumichaca diecinueve diez de la Parroquia Urbana Olmedo de esta ciudad, se encuentra al día en el pago de sus IMPUESTOS MUNICIPALES por el presente año. Avalúo Comercial: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SUCRES.- Avalúo Catastral:- SETENTA I OCHO MIL CIEN SUCRES.- Guayaquil, Mayo trece de mil novecientos setenta i siete.- firmado) R. Espíndola C.- Jefe de Rentas.- Hay un sello." Queda agregado los certificados conferidos por la Jefatura de Recaudaciones del Guayas, el poder especial conferido por



1 el señor Ingeniero Julio Hidalgo González i señora
2 favor del señor doctor Carlos Hidalgo González i el
3 certificado de Cuenta de Integración de Capital de
4 la Compañía INMOBILIARIA INFAMEDICA C. A. abierta en
5 el Banco Continental de esta ciudad. Leída, que fue
6 esta escritura pública por mí el Notario, en alta
7 voz, de principio a fin a los comparecientes, éstos
8 la aprueban i la suscriben conmigo en unidad de ac-
9 to. DOY FE.- firmado) Dr. C. Hidalgo G.- firmado) P.
10 Aníbal Vera.- C. C. Cero nueve- cero cero uno cero
11 uno cero cero - siete .- Tributaria: cero seis ocho uno
12 dos nueve.- firmado) Yolanda de Vera.- C. C. Cero nueve-
13 cero uno nueve dos tres cuatro seis - seis.- Tributa -
14 ria: cuatro ocho uno ocho nueve dos.- firmado) J. Rio -
15 frío O.- firmado) J. C. Burdett O.- firmado) Eugenio Rio-
16 frío O.- C.C. cero nueve - cero dos tres ocho tres nue-
17 ve tres - cuatro .- Tributaria cero siete uno cuatro
18 seis nueve.- EL NOTARIO.- firmado) Abogado GERMAN CAS -
19 TILLO SUAREZ.- Notario Décimo Octavo - Guayaquil." COM-
20 PROBANTES DE PAGO AGREGADOS:- " Número: Cero dos mil
21 treinta i siete.- Municipalidad de Guayaquil - Departa-
22 mento Financiero - Sección Rentas.- A L C A B A L A S.-
23 Guayaquil, diez de Octubre de mil novecientos seten -
24 ta i siete.- Recibí del señor PEDRO VERA VERGARA, la
25 suma de un mil setecientos cincuenta sucres , por im -
26 puesto de ALCABALAS correspondiente a la venta que
27 le hace a INMOBILIARIA " INFAMEDICA C.A." del predio
28 urbano ubicado en la parroquia Olmedo del Cantón Gua-

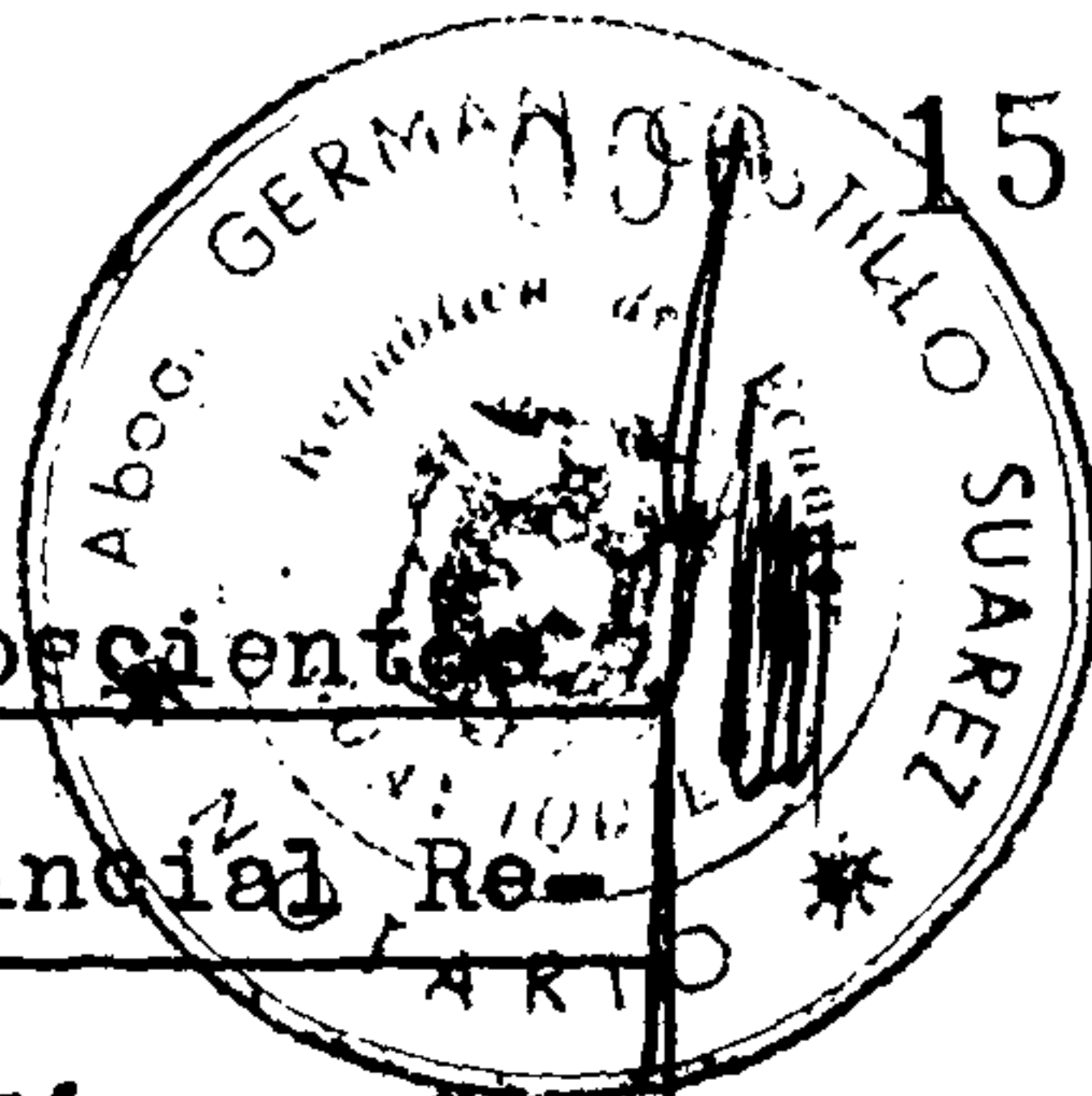
yaquil consistente en solar Código cuatro - cero noventa

cero nueve-A según Aviso número doscientos dieciocho
del Notario señor Abogado Germán Castillo Suárez sien-
do el valor real de la aportación ciento setenta i
cinco mil sucres. Gradual uno por ciento: por ciento
setenta i cinco mil sucres - Un mil setecientos cin-
cuenta sucres.- Suman: Un mil setecientos cincuenta su-
cres.- Total: Un mil setecientos cincuenta sucres.- Emi-
tido, firmado) R. Espíndola C. Jefe de Rentas.- C E R T I-
F I C O: El infrascrito Jefe de la Sección Rentas,
certifica que los datos que constan en el comproban-
te veinte treinta i siete son correctos i que el
valor de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES ingresó
a Caja el día Octubre diecisiete de mil novecientos
setenta i siete.- El Jefe de Rentas , firmado) R. Es -
píndola C. Hay un sello." -----" EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL - División de Caja.- Cheque
ciento cincuenta i seis mil trescientos noventa Pichin-
cha.- Número: Catorce mil trescientos ochenta i seis.-
Impuesto Adicional al de Alcabalas.- Recibí de PEDRO
VERA VERGARA la cantidad de QUINIENTOS SUCRES, por im-
puesto del uno por ciento adicional al de Alcabalas
para la nueva provisión de agua potable de Quito i
Guayaquil, (Decreto Legislativo de Octubre veintinue-
ve de mil novecientos cuarenta) en la venta que ha-
ce a INMOB. INFAMEDICA C.A. del predio ubicado en la
parroquia Olmedo de este Cantón, consistente en solar
El valor de esta transmisión de dominio es de CIENTO



1 SETENTA I CINCO MIL SUCRES según aviso del Notario
2 señor Abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ. Guayaquil, dieciocho
3 nueve de Octubre de mil novecientos setenta i siete
4 firma ilegible.- Hay un sello." -----" Original número:
5 Treinta i cinco mil ochocientos cuatro.- JUNTA DE
6 BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL - Impuesto de ALCABALAS.-Por:
7 QUINIENTOS SUCRES.- Recibí de PEDRO VERA VERGARA la
8 cantidad de quinientos sucres por concepto del uno
9 por ciento adicional al Impuesto de Alcabalas, sobre
10 un valor de CIENTO SETENTA I CINCO MIL SUCRES por
11 la transferencia de dominio de un solar Código: cua-
12 tro - cero noventa - cero nueve-A a favor de Inmobi-
13 liaria INFAMEDICA C. A. Parroquia Olmedo pagado con
14 cheque número veintiocho mil setecientos setenta i
15 ocho cargo Banco del Pichincha, según Artículo Segun-
16 do del Decreto Ejecutivo número novecientos del vein-
17 tidós de Mayo de mil novecientos cuarenta i seis.-
18 Guayaquil, dieciocho de Octubre de mil novecientos
19 setenta i siete.- Junta de Beneficencia de Guayaquil,
20 firma ilegible.- Gustavo Illingworth Baquerizo.- Tesore-
21 ro. Hay un sello." -----" Número: Cuarenta i tres
22 mil trescientos siete.- H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUA-
23 YAS.- Impuesto Adicional de ALCABALA.- Tesorería del H.
24 Consejo Provincial del Guayas.- Por: QUINIENTOS SUCRES.-
25 He recibido de PEDRO VERA VERGARA la suma de qui-
26 nientos sucres por concepto del Impuesto del UNO POR
27 CIENTO adicional a la ALCABALA creado por Decreto Le-
28 gislativo de veintidós de Octubre de mil novecientos

cincuenta i dos, para construcción i amoblamiento de Es-
cuelas, por transferencia de Dominio del Predio: Apor-
te constitución Compañía: Dos/ siete por ciento - uno
por ciento Alcabalas: Aporte solar número nueve-A man-
zana número noventa - Parroquia Olmedo, Cantón Guayaquil.
Código número cuatro - cero noventa - cero nueve-A.-
Rol número doce mil doscientos cincuenta i ocho/uno.
Situado en Rumichaca i Ayacucho por CIENTO SETENTA
Y CINCO MIL SUCRES que hace a favor de INMOBILIARIA
"INFAMEDICA C.A.".- Guayaquil, trece de Octubre de mil
novecientos setenta i siete.- Escritura celebrada por
Notario Décimo Octavo Abogado Germán Castillo Suárez.
Pagado cheque Banco Pichincha número del cheque trein-
ta i ocho mil quinientos diez. Elaborado, firma ilegí-
ble.- V. Calero F.- por H. Consejo Provincial del Gua-
yas, firma ilegible.- Econ. Walter Muzzio Dávila.-Teso-
rero." -----" Número: Cero quinientos noventa i sie-
te - Dieciocho.- República del Ecuador.- Junta de Defen-
sa Nacional.- Impuesto para la DEFENSA NACIONAL SOBRE
ALCABALAS.- Guayaquil, dieciocho de Octubre de mil no-
vecientos setenta i siete .- Recibí de PEDRO VERA VER-
GARA, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES por
Impuesto a la DEFENSA NACIONAL sobre ALCABALAS, que
le corresponden en la venta que hace a Inmobiliaria
INFAMEDICA C.A. del predio consistente en solar . Va-
lor de la venta CIENTO SETENTA I CINCO MIL SUCRES.
Valor, sobre el que se paga el impuesto según aviso
número doscientos dieciocho del Notario doctor Casti-



llo. Medio por mil para DEFENSA NACIONAL doscientos
cincuenta sucres.- firma ilegible.- Jefe Provincial Re-
caudación Junta de Defensa Nacional."-----" Número: Ce-
ro dos mil treinta i seis.- Municipalidad de Guaya -
quil - Departamento Financiero - Sección Rentas.- A L C A
B A L A S:- Guayaquil, diez de Octubre de mil nove -
cientos setenta i siete.- Recibí del señor Ing. JULIO
HIDALGO GONZALEZ la suma de tres mil cien sucres,
por impuesto de ALCABALAS correspondiente a la venta
que le hace a " INMOBILIARIA INFAMEDICA C.A. del pre-
dio Urban o ubicado en la parroquia Febres Cordero
del Cantón Guayaquil consistente en solar i casa Cód-
igo: cuarenta - cero cero dos - cero cuatro según avi-
so número doscientos diecisiete del Notario señor Abo-
gado Germán Castillo Suárez siendo el valor real de
la Aportación TRESCIENTOS DIEZ MIL SUCRES. Gradual uno
por ciento por Trescientos diez mil sucres .- Tres mil
cien sucres.- Suman: Tres mil cien sucres.- Total: Tres
mil cien sucres.- Emitido, firmado) R. Espíndola C. Jefe
de Rentas.- C E R T I F I C A D O:- El infrascrito Jefe
de la Sección Rentas, certifica que los datos que
constan en el comprobante veinte treinta i seis son
correctos i que el valor de Tres mil cien sucres
ingresó a Caja el día Octubre diecisiete de mil
novecientos setenta i siete.- firmado) R. Espíndola C.-
Jefe de Rentas.- Hay un sello." -----" Número: Cator-
ce mil trescientos ochenta i cinco.- EMPRESA DE AGUA
POTABLE DE GUAYAQUIL.- División de Caja.- Cheque cien-

to cincuenta i seis mil trescientos noventa Pichincha.-

Impuesto Adicional al de ALCABALAS.- Recibí de Ingenie-

ro JULIO HIDALGO G. la cantidad de ochocientos ochen-

ta i cinco sucres setenta i dos centavos, por impues-

to del uno por ciento adicional al de Alcabalas, pa-

ra la nueva provisión de agua potable de Quito i Gua-

yaquil, (Decreto Legislativo de Octubre veintinueve

de mil novecientos cuarenta) en la venta que hace

a Inmobiliaria INFAMEDICA C.A. del predio ubicado en

la parroquia Febres Cordero de este Cantón, consis -

tente en solar i casa. El valor de esta transmisión

de dominio es de TRESCIENTOS DIEZ MIL SUCRES, según

aviso del Notario señor Abogado Germán Castillo S.-Gua-

yaquil, diecinueve de Octubre de mil novecientos seten-

ta i siete.- firma ilegible.- Hay un sello." -----

"Original número: Treinta i cinco mil ochocientos cin -

co.- JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL - Impuesto de

ALCABALAS.- Por : OCHOCIENTOS OCHENTA I CINCO SUCRES SE

TENTA I DOS CENTAVOS.- Recibí de Ingeniero JULIO HIDAL-

GO GONZALEZ la cantidad de ochocientos ochenta i cin-

co sucres setenta i dos centavos por concepto del

uno por ciento adicional al Impuesto de Alcabalas, so-

bre un valor de TRESCIENTOS DIEZ MIL SUCRES por la

transferencia de dominio de un solar i casa Código:

cuarenta - cero cero dos - cero cuatro a favor de In-

mobiliaria INFAMEDICA C.A. Parroquia Febres Cordero. Pa-

gado con cheque número treinta i ocho mil setecien-

tos setenta i ocho cargo Banco del Pichincha ,según

Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo número novecien-
 tos del veintidós de Mayo de mil novecientos cuaren-
 ta i seis. Guayaquil, dieciocho de Octubre de mil
 novecientos setenta i siete.- Junta de Beneficencia de
 Guayaquil, firma ilegible.- Gustavo Illingworth Baqueri-
 zo.- Tesorero.- Hay un sello." -----" Número: Cuarenta
 i tres mil trescientos ocho.- H. CONSEJO PROVINCIAL DEL
 GUAYAS.- Impuesto Adicional de ALCABALA.- Tesorería del
 H. Consejo Provincial del Guayas.- Por: OCHOCIENTOS OCHEN-
 TA I CINCO SUCRES SETENTA I DOS CENTAVOS.- Recibí de
 Ingeniero JULIO HIDALGO GONZALEZ la suma de ochocien-
 tos ochenta i cinco sucres setenta i dos centavos,-
 por concepto del Impuesto del UNO POR CIENTO adicio-
 nal a la ALCABALA creado por Decreto Legislativo de
 veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta i
 dos, para construcción i amoblamiento de Escuelas, por
 transferencia de Dominio del Predio: Aporte Constitu-
 ción Compañía dos/ siete por ciento - uno por ciento
 ALCABALAS.- Aporte casa i solar número cuatro manzana
 número dos Parroquia Febres Cordero Cantón Guayaquil.
 Código: número cuarenta - cero cero dos - cero cuatro.
 Rol: número veintidós - cero setenta i uno - cuatro.
 Situado en Ciudadela Ferroviaria por TRESCIENTOS DIEZ
 MIL SUCRES que hace a favor de Inmobiliaria INFAMEDI-
 CA C. A. Guayaquil, trece de Octubre de mil novecien-
 tos setenta i siete.- Escritura celebrada por Notario
 Décimo Octavo Abogado Germán Castillo Suárez. Pagado
 cheque Banco Pichincha número del cheque treinta i

ocho mil quinientos diez.- Elaborado, firma ilegible.-V.

Valero F.- por H. Consejo Provincial del Guayas.-firma

ilegible.- Econ. Walter Muzzio Dávila.- Tesorero."-----

"Número: Cero quinientos noventa i cinco- Dieciocho.-

República del Ecuador.- Junta de Defensa Nacional -Im-

puesto para la DEFENSA NACIONAL SOBRE ALCABALAS.-Gua-

yaquil, dieciocho de Octubre de mil novecientos se-

tenta i siete. Recibí de Ingeniero JULIO HIDALGO GON-

ZALEZ, la cantidad de cuatrocientos cuarenta i dos su-

res noventa i seis centavos por impuesto a la DE -

DEFENSA NACIONAL sobre ALCABALAS, que le corresponden en

la venta que hace a Inmobiliaria INFAMEDICA C.A. del

predio consistente en solar i casa. Valor de la ven-

ta TRESCIENTOS DIEZ MIL SUCRES según aviso número dos-

cientos diecisiete , del doctor Notario Castillo. Medio

por mil para DEFENSA NACIONAL cuatrocientos cuarenta

i dos sures ochenta i seis centavos.- firmado ile-

gible.- Jefe Provincial Recaudación Junta de Defensa Na-

cional." -----DOCUMENTOS HABILITANTES:- " PODER ESPE-

CIAL OTORGADO POR LOS CONYUGES SEÑORES INGENIERO JULIO

HIDALGO GONZALEZ Y OLIVIA BARAHONA DE HIDALGO A FAVOR

DEL SEÑOR DOCTOR CARLOS HIDALGO GONZALEZ.- Cuantía: In-

determinada.- En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

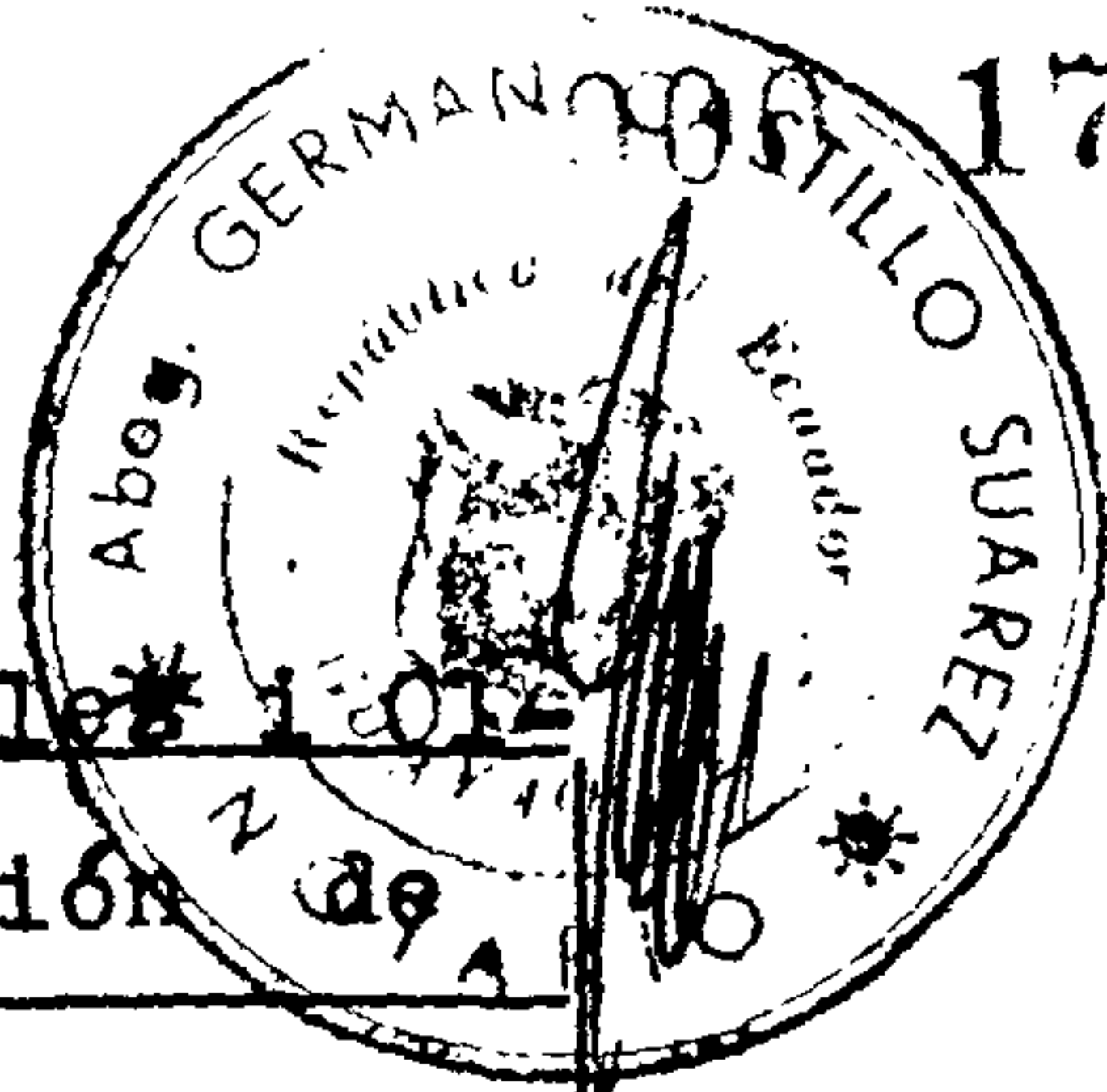
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día die-

cisiete de Febrero del año mil novecientos setenta i

siete, ante mí Abogado Cesario Condo Chiriboga, Notario

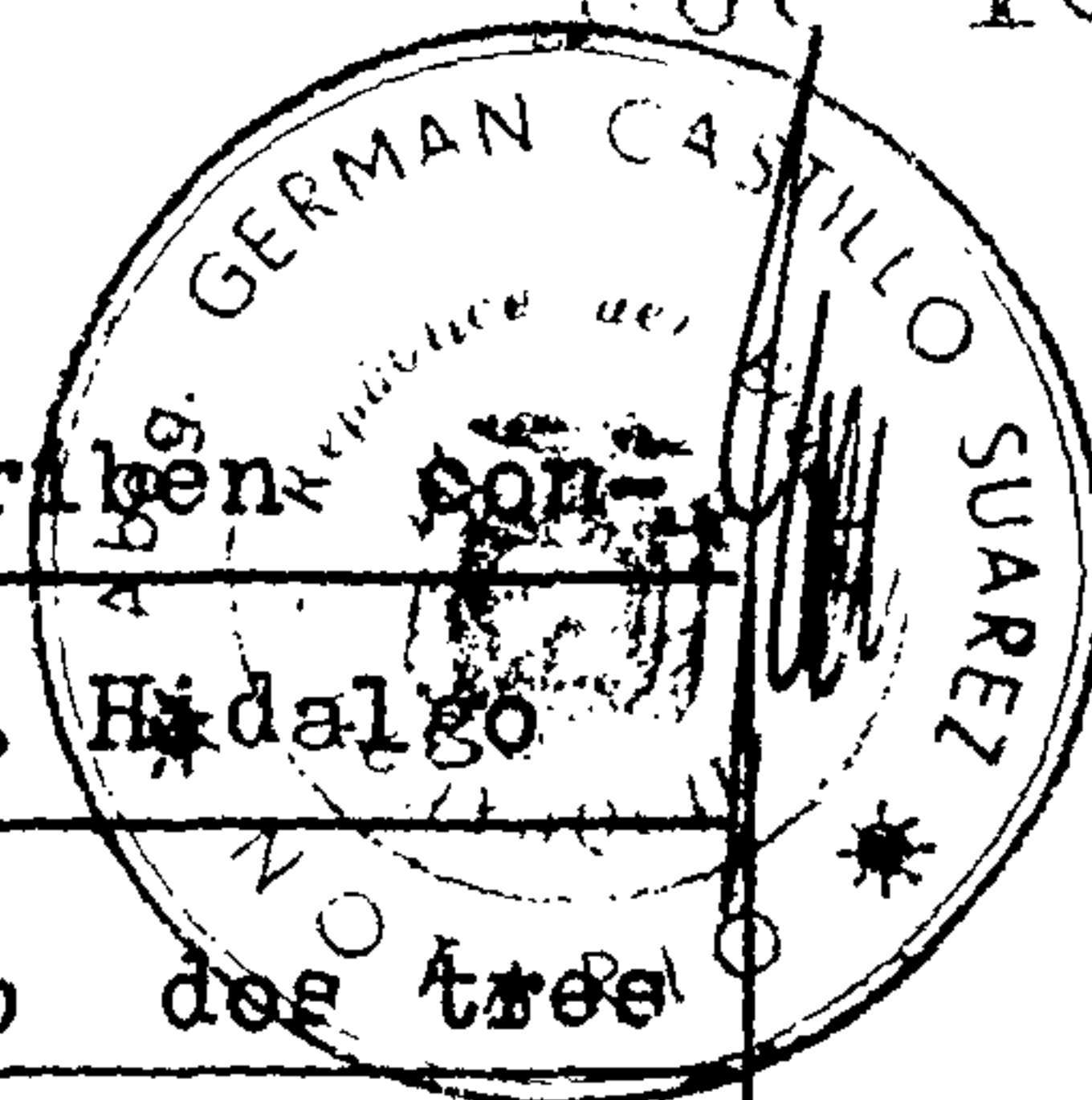
Quinto. Suplente que actúa por licencia concedida al

titular doctor Gustavo Falconí Ledesma, comparecen los



cónyuges señores Ingeniero Julio Hidalgo González y Olvia Barahona de Hidalgo, dedicada a la dirección de su casa; ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Quito de tránsito en esta ciudad, con capacidad para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura de Poder Especial, a la que proceden con amplia libertad, para que la otorgue me presentan la minuta del tenor siguiente. MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Poder Especial del siguiente tenor: Nosotros Ingeniero Julio Hidalgo González y Olvia Barahona de Hidalgo, ecuatorianos, de estado civil casados, residente en la ciudad de Quito de Tránsito en esta ciudad, tenemos a bien conferir poder especial, amplia y suficiente cual en derecho se requiere a favor del doctor Carlos Hidalgo González, para que en nuestro poder y representación administre en la forma más amplia el predio de nuestra propiedad situado en la ciudad de Guayaquil consistente en el lote de terreno número cuatro de la manzana I del plano protocolizado ante el doctor Gustavo Falconí Ledesma, que forma parte de la Hacienda La Atarazana el mismo que hemos adquirido mediante escritura pública que autorizó el Notario doctor Gustavo Falconí Ledesma el veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta debidamente inscrita en el Registro

de la Propiedad del Cantón. Además el predio compren-
de una casa que se levanta sobre el antedicho lote
de terreno de dos plantas de cemento armado cons-
truídas por el maestro constructor Galeb Valdivieso,
según el plano del Ingeniero Jorge Moncayo. Expresa-
mente autorizamos a nuestro apoderado el doctor Car-
los Hidalgo González, para que pueda enajenar o gra-
var en cualquier forma el predio de nuestra propie-
dad, aportarlo a la formación de una compañía comer-
cial o Industrial, arrendarlo i celebrar sobre él
cualquier tipo de contrato que a bien tuviere. Ex-
presamente le conferimos las facultades previstas en
el Artículo cincuenta i uno del Código de Procedi-
miento Civil pudiendo él sustituir en todo e en par-
te las facultades aquí concedidas a favor de otra
persona o de Abogado en caso necesario, tendrá a fin
nuestro apoderado todas las facultades que fueren me-
nester a fin de que en ningún momento deje inter-
venir en la defensa de nuestros intereses o insufi-
ciencia o falta de poder. Agregue usted señor Nota-
rio las demás cláusulas de estilo para la perfecta
validez de este instrumento público.- firmado) Doctor
Jorge Sotomayor Unda.- Abogado - Registro número cero
cero noventa i seis. Hasta aquí la minuta. Queda agre-
gado el recibo de los Colegios. Los comparecientes
aceptan la minuta. Leída esta escritura de princi-
pio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los
otorgantes éstos la aprueban i suscriben en alta voz.



a los otorgantes éstos la aprueban i suscriben con-
migo en unidad de acto. DOY FE.- firmado) J. Hidalgo

G. Cédula de Identidad uno siete - cero cero dos tres

dos tres cero.- Cédula Tributaria: Cero cero uno seis

cinco uno.- firmado) O. Barahona de Hidalgo.- Cédula de

Identidad.- uno siete cero cero dos tres dos tres uno

cinco. Cédula Tributaria: Tres tres cero cinco siete.-fir-

mado) Cesario L. Condo Ch.- Notario Quinto Suplente. Por

diez sucres.- Colegio Nacional Experimental "Aguirre Abad"

Recibí de Julio Hidalgo González i señora, la suma de

diez sucres, por concepto del Impuesto a favor de los

Colegios "AGUIRRE ABAD" y "Dolores Sucre" . Dos por mil

adicional a las escrituras públicas. Impuesto sobre la

cuantía de Indeterminada. Guayaquil, Febrero diecisiete

de mil novecientos setenta i siete.- firmado) firma ile-

gible.- El Colector.- Notaría Quinta.- Se otorgó ante mí

en en fe de ello confiero esta Primera Copia que

sello i firmo el día de su otorgamiento.- firmado ile-

gible.- Abog. Cesário L. Condo Chiriboga.-Notario Quinto

Suplente de Guayaquil. Hay un sello."-----" BANCO CONTI-

NENTAL.- Guayaquil, Octubre tres de mil novecientos se-

tenta i siete.- CERTIFICAMOS que hemos recibido los

siguientes aportes en numerario, para depositar en la

Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Anóni-

ma Inmobiliaria INFAMEDICA C.A., abierta en nuestros li-

bros.- ACIONISTAS.- Señor Julio Burdett Ordóñez.- Valor

depositado:- CINCO MIL SUCRES.- Señor Luis E. Riofrío

Ordóñez.- CINCO MIL SUCRES.- Señor Jorge Riofrío Ordóñez.-

CINCO MIL SUCRES.- QUINCE MIL SUCRES.-En consecuencia

el total de la aportación recibida es de QUINCE MIL

SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la

Compañía a los Administradores que hubieren sido desig-

nados por ésta, después que la Superintendencia de Com-

pañías nos comuniqué que la antes mencionada Compañía

se encuentre debidamente constituida, previa entrega a

nosotros del nombramiento del Administrador, con la co-

rrespondiente constancia de su inscripción, es decir

a la vista de estos documentos. firma ilegible.- Ri -

chard A. Pearse, Gerente.-"----- " Señor JEFE PROVINCIAL

DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Abogado Héctor Costa Bur-

neo, a usted respetuosamente solicita: Que se sirva con-

ferir una certificación de la que conste que el se-

ñor don PEDRO ANIBAL VERA VERDARA, no es deudor del

Fisco hasta la presente fecha, certificación que la

requiero para la constitución de una Compañía. Hecho

que se me devuelva el original. Sírvase proveer, etcé-

tera.- firma ilegible.- Abog. Héctor Costa Burneo, Regis-

tro número novecientos sesenta.- LA JEFATURA DE RECAU-

DACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que el señor VERA VER-

GARA PEDRO ANIBAL poseedor de las Cédulas de Iden -

tidad número Cero nueve- cero cero diez cien i Tri-

butaria número cero seis ocho uno dos nueve no adeu-

da impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil,

nueve de Junio de mil novecientos setenta i siete.-

firma ilegible.- Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Re-

caudaciones del Guayas.- Hay un sello."-----"SEÑOR JEFE



PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-Abogado Héctor
Costa Burneo, ante usted, comparece i solicita: Que se
digne concederme una certificación de la que conste
que el señor don JULIO CESAR BURDETT ORDOÑEZ, no es
deudor del Fisco, por concepto de impuestos a la
renta, hasta el presente año; certificación que me
es necesario para la constitución de Compañía. He -
cho que se me devuelva. Sírvasse proveer ,etcétera.-
firma ilegible.- Abog. Héctor Costa Burneo.-Registro
número novecientos sesenta.- LA JEFATURA DE RECAUDA-
CIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA.- Que señor BURDETT ORDO-
ÑEZ JULIO CESAR poseedor de la Cédula de Identidad
número cero nueve - cero cero siete cinco cinco tres
cuatro nueve i Tributaria número cero treinta i tres
mil ciento cincuenta i uno no adeuda impuestos en
esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, dos de Junio
de mil novecientos setenta i siete.- firma ilegible.-
Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del
Guayas.- Hay un sello." -----" SEÑOR JEFE PROVINCIAL
DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Abogado Héctor Costa
Burneo, a usted atentamente solicita: Que se digne con-
cederme una certificación de la que conste que el
señor don JORGE ALFREDO RIOERIO ORDOÑEZ, hasta la pre-
sente fecha no es deudor del Fisco por concepto de
impuesto, certificación que la requiere para la cons-
titución de una Compañía. Hecho que se me devuelva
originales. Sírvasse proveer, etcétera.- firma ilegible.-
Abog. Héctor Costa Burneo, Registro número novecientos

sesenta .- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CER

TIFICA: Que señor RIOFRIO ORDOÑEZ JORGE ALFREDO posee-

dor de las Cédulas de Identidad número cero nueve -

cero cero ocho dos cero ocho seis uno i Tributa -

ria número cero tres seis seis seis tres no adeuda

impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, dos

de Junio de mil novecientos setenta i siete.- firma

ilegible.- Almagro Velásquez. Cevallos, Jefe de Recauda-

ciones del Guayas.- Hay un sello." -----" Señor JEFE

PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Abogado Héctor

Costa Burneo, a usted, respetuosamente solicita: Que

se sirva concederme una certificación de la que cons-

te el que señor don LUIS EUGENIO RIOFRIO ORDOÑEZ,

hasta la presente fecha no es deudor del Fisco por

concepto de Impuestos, certificación que me es indis-

pensable para la constitución de una Compañía. Hecho

que se me devuelva, originales. Sírvase proveer, etcé -

tera.- firma ilegible.- Abog. Héctor Costa Burneo, Re -

gistro número seiscientos noventa.- LA JEFATURA DE RE -

CAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTIFICA: Que señor RIOFRIO

ORDOÑEZ LUIS EUGENIO poseedor de las cédulas de Iden-

tidad número cero nueve- cero dos tres ocho tres nue-

ve tres i Tributaria número cero siete uno cuatro seis

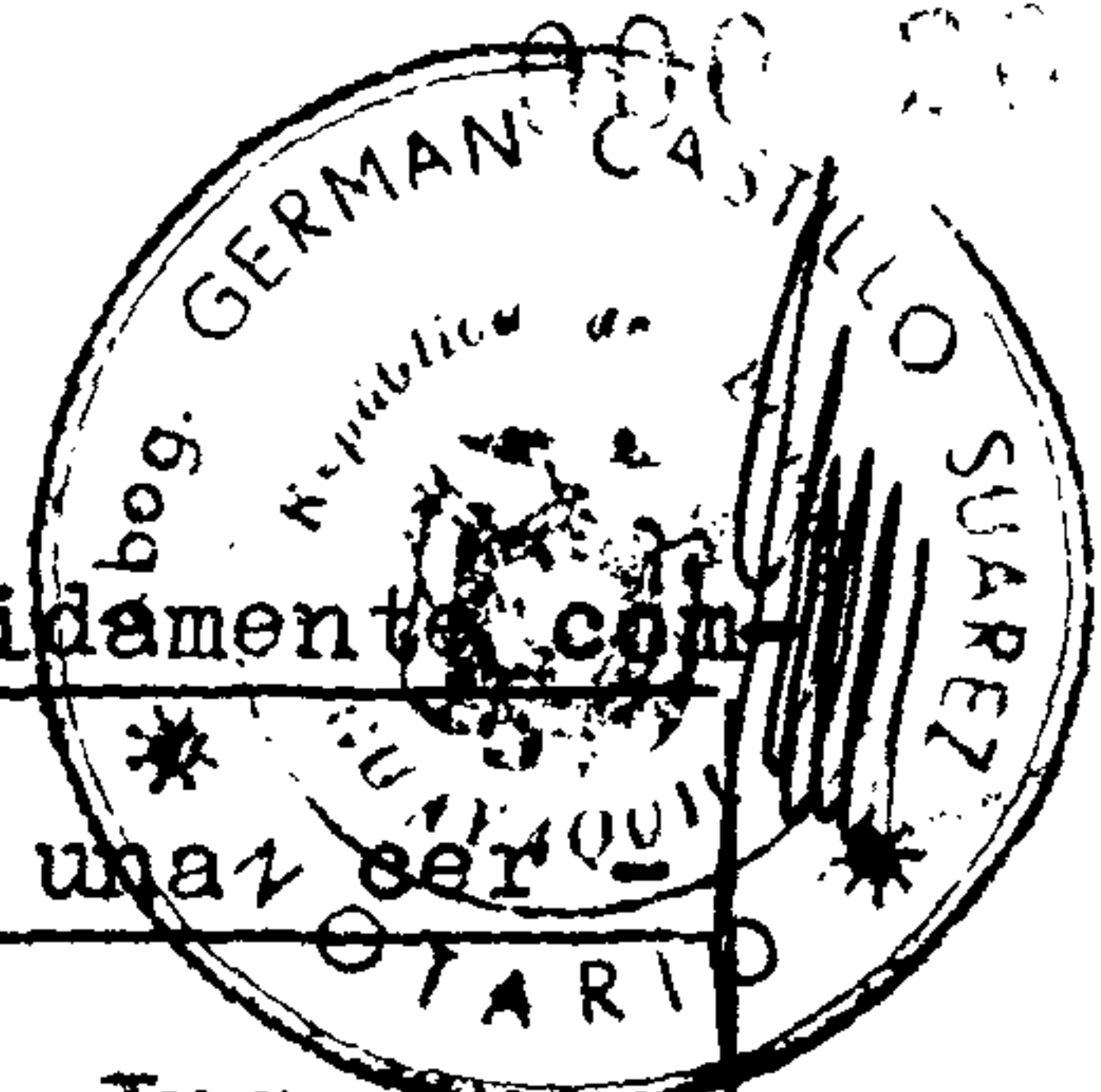
nueve no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fe-

cha. Guayaquil, dos de Junio de mil novecientos seten-

ta i siete.- firma ilegible.- Almagro Velasquez Cevallos

Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello." ----

"Señor JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-Ab-



gado Héctor Costa Burneo, ante usted, comedidamente com-
parece i solicita: Que se sirva concederme una ser-
tificación de la que conste que el señor Ingeniero
JULIO HIDALGO GONZALEZ, no es deudor del fisco por
concepto de Impuestos a la Renta, hasta la presente
fecha. Certificación que es requerida para la consti-
tución de compañía. Hecho que se me devuelva el origi-
nal. Sírvasse proveer, etcétera.- firma ilegible.- Abog.
Héctor Costa Burneo, Registro número novecientos sesen-
ta.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . CERTI-
FICA Que el señor HIDALGO GONZALEZ JULIO poseedor de
las Cédulas de Identidad número diecisiete - cero cero
dos tres dos tres cero siete i Tributaria número
cero cero tres ocho cuatro tres no adeuda impuestos
en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, veinticuatro
de Octubre de mil novecientos setenta i siete.-fir-
mado ilegible.- Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Re-
caudaciones del Guayas.- Hay un sello." "EMPRESA MUNICI-
PAL DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL - DIRECCION FINAN-
CIERA - TESORERIA.- CERTIFICADO:- Número: Cero dos mil
trescientos cincuenta i cinco.- Guayaquil, veinticuatro
de Octubre de mil novecientos setenta i siete.- De
conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza para
el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras para
Obras de Alcantarillado certificamos que el señor Ju-
lio Hidalgo Gonzáles propietario del solar número ce-
ro cuatro, Manzana número CERRO CERRO DOS, calle Ciuda-
dela Ferroviaria i Calle C., Parroquia Febres Cordero.

Código número cuarenta - cero cero dos - cero cuatro EXEN-

TO DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO, en tal virtud queda au-

torizado para celebrar contrato de compraventa ante

el Notario Décimo Octavo.- firmado ilegible.- Compro -

bado.- firma ilegible.- Autorizado.- firma ilegible.-Es

conforme.- Hay un sello."-----" EMPRESA MUNICIPAL DE AL-

CANTARILLADO DE GUAYAQUIL - DIRECCION FINANCIERA - TESO -

RERIA.- Certificado: Número cero dos mil trescientos cin-

cuenta i seis.- Guayaquil, veinticuatro de Octubre de

mil novecientos setenta i siete.- De conformidad con

lo dispuesto en la Ordenanza para el Cobro de la

Contribución Especial de Mejoras para Obras de Alcan-

tarillado certificamos que el señor Pedro Vera Verga-

ra propietario del solar número cero nueve-A, Manzana

número cero noventa, calle Rumichaca número diecinueve

diez Parroquia Olmedo. Código número " cuatro - cero no-

venta - cero nueve -A , está EXENTO - DEL PAGO DE LA CON

TRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS PARA OBRAS DE ALCANTA-

RILLADO, en tal virtud queda autorizado para: Cele -

brar transferencia de dominio a la Compañía INMOBILIA

RIA INFAMEDICA C. A. ante el Notario Décimo Octavo.-

firma ilegible.- Comprobado.- firma ilegible.- Autoriza-

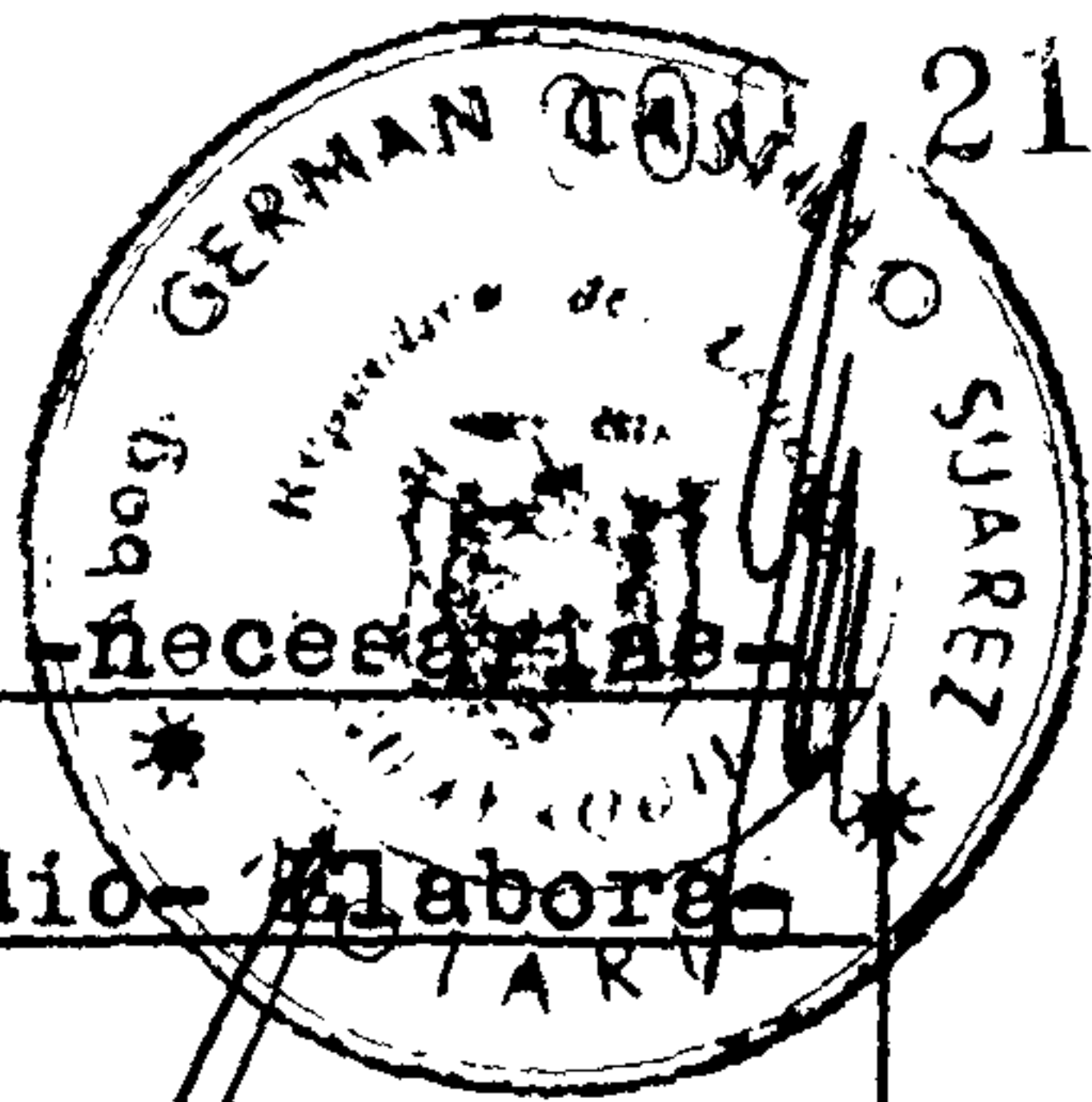
do.- firma ilegible.- Es conforme.- Tesorero.- Hay un

sello." Enmendado:- adquirir - nominativas - asuntos - reunión-

reunión - la - Conocer - Convocar - Llevar - actividades -

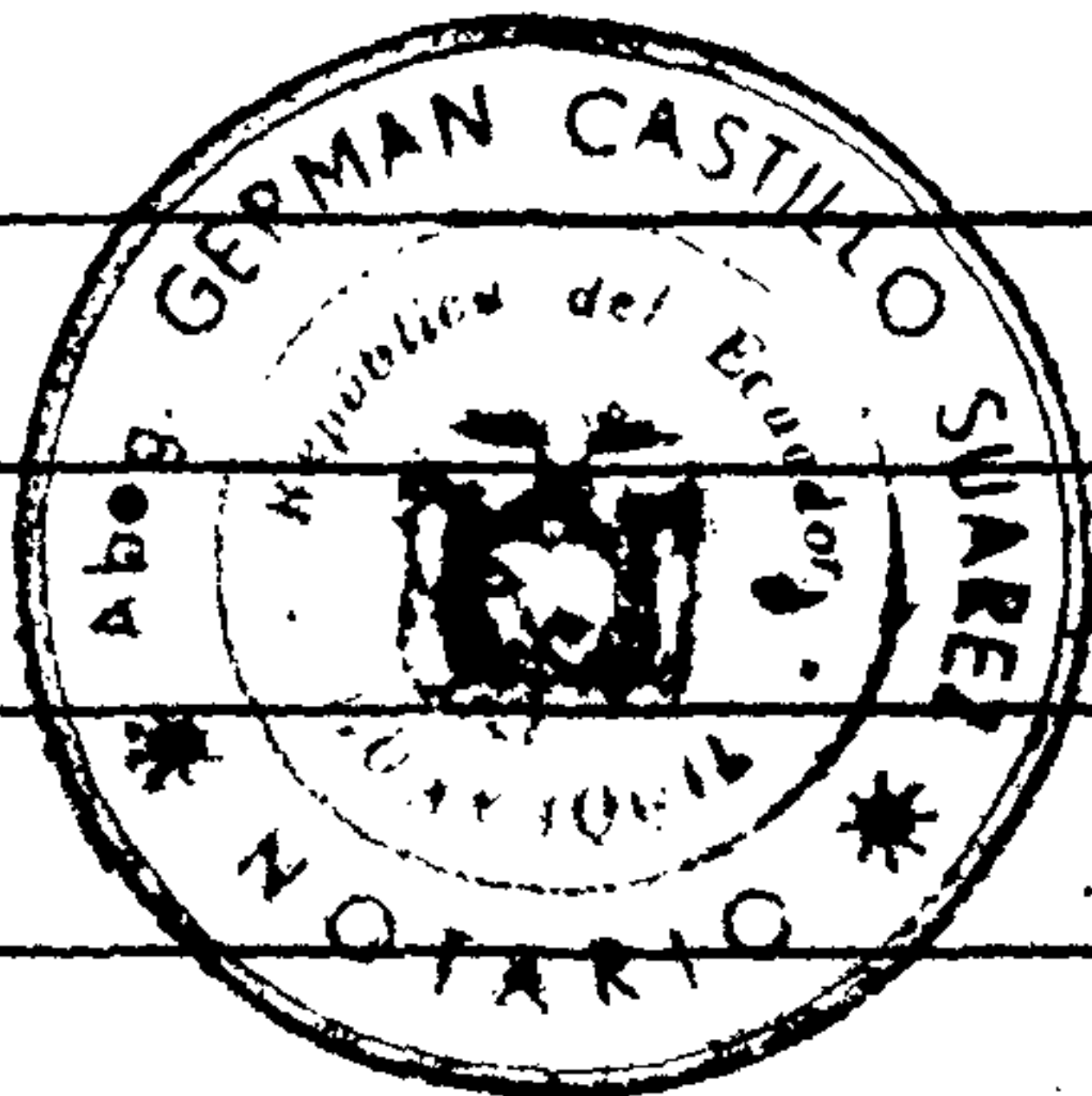
presentes - incompatibilidad - requerir de la - ser -obteni-

das - inmueble- numerario - al - y - Ordóñez - edificación-



edificación- Aníbal - el- cuenta - actividades -necesarias-
cero -que - siete - Vera Vergara -Castillo- Medio- Elabora-
do- Defensa - de- respetuosamente- mil sures - En conse-
cuencia - hasta - Guayas - Enmendado: Diciembre Enmenda-
do: veinte - once - once -once

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero este TER-
CER TESTIMONIO en veinte fojas xeroxcopias rubricadas
por mí el Notario que sello i firmo en esta ciudad
de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de Oc-
tubre de mil novecientos setenta i siete. Esta copia
corresponde a la escritura pública de CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA ANONIMA "INMOBILIARIA INFAMEICA C.A."



ABOG. GERMAN CASTILLO SUAREZ
Notario Décimo Octavo
Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumpli-
miento de la Resolución No. 7.656 dictada por el Intenden-
te de Compañías, el catorce de Noviembre del presente año,
queda inscrita esta escritura, la que contiene el contrato
de CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada " I N M O
B I L I A R I A I N F A M E I C A C . A . " , de fojas
27.695 a 27.734, Número 5.929 del Registro Mercantil i an-
tada bajo el número 32.344 del Repertorio.- Guayaquil, vein

te i dos de Noviembre de mil novecientos setenta i siete.-

El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL AGUIAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i dos de Noviembre de mil novecientos setenta i siete.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL AGUIAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

